Agencia Nacional de Minería	GESTIÓN CONTRACTUAL ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: CA-F-006
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	ESTUDIOS PREVIOS GENERALES	FECHA VIGENCIA: 05/ene./2026

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se presenta el estudio previo para adelantar un proceso de mínima cuantía cuyo objeto es: "*Adquisición e implementación de certificados de firma digital de funcionario público y SIIF, certificados de seguridad-SSL de validación extendida y sitio seguro, estampas cronológicas y firma digital persona jurídica. (Línea PAA 130011526)".*

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 confirieron facultades extraordinarias al Señor Presidente de la República para crear, escindir y cambiar la naturaleza jurídica de los establecimientos públicos y otras entidades u organismos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, y señalar, modificar y determinar los objetivos y la estructura orgánica de las entidades u organismos resultantes de las creaciones, fusiones o escisiones, y los de aquellas entidades u organismos a los cuales se trasladarán las funciones de las suprimidas, escindidas, fusionadas o transformadas.

En ejercicio de dichas facultades y con el fin de propender por mayor eficiencia y eficacia en la administración de los recursos mineros, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4134 de 2011, a través del cual creó la Agencia Nacional de Minería-ANM-, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es el de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

El artículo 317 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-, establece que la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la Autoridad Nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo, la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en el código.

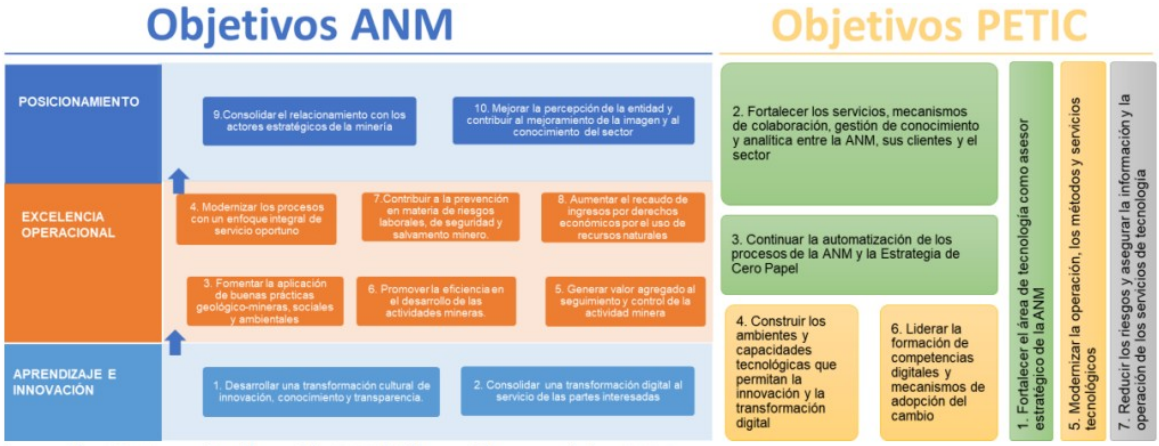
En el artículo 11 del Decreto 4134 de 2011 se define la estructura administrativa de la Agencia Nacional de Minería para el ejercicio de sus funciones, señalándose la existencia de una Oficina de Tecnología e Información, a la que corresponde, según el artículo 14 del Decreto 4131 de 2011, entre otras, las siguientes funciones:

> *1.Diseñar y proponer la política de uso y aplicación de tecnologías, estrategias, y herramientas para el mejoramiento continuo de los procesos de la Agencia Nacional de Minería, ANM.*
> *2.Garantizar la aplicación de buenas prácticas y principios para el manejo de la información institucional.*
> *3. Proponer a la Presidencia políticas, planes, programas y proyectos que en materia de tecnología de la información se deban adoptar.*

(…)
5. Diseñar, desarrollar y administrar la plataforma tecnológica de los sistemas de información institucionales
6. Identificar necesidades de información, con el propósito de ser integradas en el plan estratégico de información.
(…)
8. Brindar dentro de la plataforma tecnológica herramientas que le permitan a los usuarios efectuar análisis de información con procesamiento en tiempo real.
9. Asegurar la consistencia, integralidad y seguridad de los datos del sistema de información y su articulación con las demás entidades del Sector, conforme a la correspondiente ley estatutaria.
10. Asegurar el óptimo funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de información, de infraestructura tecnológica y comunicaciones de la Agencia Nacional de Minería, ANM".
(…)
12. Garantizar el cumplimiento de los lineamientos y directrices que en materia de TIC señala el Gobierno Nacional.
13. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Agencia Nacional de Minería, ANM.
(…)

De otro lado, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"* establece como uno de sus objetivos estratégicos la formalización de la minería en Colombia. Para ello, plantea una serie de acciones y metas específicas, las cuales podrían desarrollarse a partir de la aplicación de un enfoque diferenciado, que tenga en cuenta las características y necesidades de los diferentes actores del sector, así como la simplificación de trámites y procesos para la formalización minera, con el fin de hacerlos más accesibles y expeditos. Así mismo, acorde con las metas del citado Plan, se continuará trabajando en el enfoque asociativo en la pequeña minería, áreas de reserva especial y mineros informales con vocación de legalidad, como un camino para optimizar el cumplimiento de requisitos y obligaciones, en este mismo sentido, se enfocará la asistencia técnica en el fortalecimiento de capacidades técnicas, empresariales, de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y ambientales, que permitan cerrar brechas y mejorar los flujos de caja, el acceso al sector financiero, una mayor responsabilidad con el medio ambiente, con sus trabajadores y la comunidad, con lo cual se pretende, aportar a la generación de valor y cumplimiento de requisitos y obligaciones importantes para el control y crecimiento de la industria minera.

De igual manera, se encuentra que la OTI debe contribuir de manera directa al cumplimiento de los objetivos del Plan estratégico 2020 - 2030 de la ANM y que se encuentran incluidos dentro de los objetivos del PETIC, siendo la reducción de los riesgos, el aseguramiento de la información y la operación de los servicios de la tecnología un elemento transversal a todos los objetivos:



Fuente. Extraído del PETIC.

1.1. DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL

El Decreto 767 del 16 de mayo de 2022, "*Por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones",* establece:

> "***Artículo 2.2.9.1.1.1. Objeto.*** *El presente capítulo establece los lineamientos generales de la Política de Gobierno Digital, entendida como el uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objetivo de impactar positivamente la calidad de vida de los ciudadanos y, en general, los habitantes del territorio nacional y la competitividad del país, promoviendo la generación de valor público a través de la transformación digital del Estado, de manera proactiva, confiable, articulada y colaborativa entre los Grupos de Interés y permitir el ejercicio de los derechos de los usuarios del Ciberespacio.*
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 2.2.9.1.1.3. Principios****. La Política de Gobierno Digital se desarrollará conforme los principios que rigen la función pública y los procedimientos administrativos consagrados en los Artículos 209 de la Constitución Política, 3 de la Ley 489 de 1998, 3 de la Ley 1437 de 2011, 2 y 3 de la Ley 1712 de 2014, así como los que orientan el sector TIC establecidos en el Artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, y en particular los siguientes:*
>
> ***(…)***
>
> ***1. Armonización:*** *Los sujetos obligados implementarán la Política de Gobierno Digital, interpretando de manera integral el conjunto de normas, lineamientos, estándares y guías que componen la*

Política, y su aplicación al caso concreto, respetando las normas especiales que regulan el servicio, oferta o trámite dispuesto.

***2. Articulación**: Los sujetos obligados propenderán por que la implementación de la Política de Gobierno Digital se realice a partir de una visión integral de su institución, los objetivos estratégicos y misionales que persiguen, así como la participación de los Grupos de Interés.*

***3. Confianza:** Los sujetos obligados propenderán por que la implementación de la Política de Gobierno Digital permita el equilibrio entre las expectativas ciudadanas y el funcionamiento de las instituciones públicas. De la misma forma, los sujetos obligados cumplirán con las disposiciones que permitan la garantía de la seguridad digital, la protección de datos, y la transparencia pública.*

(…)

***11. Prospectiva Tecnológica:** Los sujetos obligados a la Política de Gobierno Digital identificarán tecnologías emergentes para su implementación, con miras al desarrollo de su gestión, en cumplimiento de sus objetivos estratégicos.*

***12. Resiliencia Tecnológica:** Los sujetos obligados a la aplicación de la presente Política tomarán acciones respecto de la prevención de riesgos que puedan afectar la seguridad digital y con ello propenderán por la disponibilidad de los activos, la recuperación y continuidad de la prestación del servicio ante interrupciones o incidentes.*

***Artículo 2.2.9.1.2.1. Estructura**. La Política de Gobierno Digital se desarrollará a través de un esquema que articula los elementos que la componen, a saber: gobernanza, innovación pública digital, habilitadores, líneas de acción, e iniciativas dinamizadoras, con el fin de lograr su objetivo, entendidos así:*

(…)

***2. Innovación Pública Digital**: Los sujetos obligados implementarán la Política de Gobierno Digital con un enfoque transversal basado en el relacionamiento con los Grupos de Interés, que genere valor público a través de la introducción de soluciones novedosas y creativas y que hagan uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de metodologías de innovación, para resolver problemáticas públicas desde una perspectiva centrada en los ciudadanos y en general, los habitantes del territorio nacional. Con el fin de fortalecer los procesos de innovación pública digital, los sujetos obligados promoverán la implementación de mecanismos de compra pública que faciliten al Estado la adquisición de bienes o servicios de base tecnológica que den respuesta a desafíos públicos respecto de los cuales no se encuentra una solución en el mercado o, si la hay, requiera ajustes o mejoras. Asimismo, promoverán la adopción de tecnologías basadas en software libre o código abierto, sin perjuicio de la inversión en tecnologías cerradas.*

(…)

***3.4. Servicios Ciudadanos Digitales**: Este habilitador busca desarrollar, mediante soluciones tecnológicas, las capacidades de los sujetos obligados a la Política de Gobierno Digital para mejorar la interacción con la ciudadanía y garantizar su derecho a la utilización de medios digitales ante la administración pública.*

(…)"

Es así como el Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial (MRAE) versión 3.0, adoptado mediante la Resolución 1978 de 2023 como instrumento para la implementación del habilitador de arquitectura de la Política de Gobierno Digital en el Estado colombiano, establece lineamientos orientados a garantizar una adecuada gestión de la información y de los sistemas de información en las entidades públicas. En particular, el Modelo de Arquitectura Empresarial (MAE) define, dentro del Dominio de Arquitectura de Información, los elementos necesarios para orientar a las entidades en el uso adecuado de la información, con el fin de responder de manera eficiente a las necesidades de sus usuarios. Así mismo, en el Dominio de Arquitectura de Sistemas de Información, establece directrices para la definición de la arquitectura de aplicaciones, los componentes de los sistemas, sus interacciones y su articulación con las arquitecturas misional, de información y de infraestructura de tecnologías de la información.

En este contexto, se reconoce que los sistemas de información y las aplicaciones constituyen el soporte tecnológico de los procesos y procedimientos institucionales, permitiendo a las entidades públicas fortalecer la prestación de sus servicios, optimizar la comunicación organizacional y mejorar la interacción con los ciudadanos. En consecuencia, la implementación de soluciones tecnológicas como las previstas en el presente proceso de contratación se alinea con dichos lineamientos, en la medida en que contribuye a la modernización de los entornos digitales, la gestión eficiente de la información y el fortalecimiento de los canales de comunicación institucional.[1]

1.2. PLAN ESTRATEGICO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (PETIC)

El Dominio de Estrategia de TI del documento maestro del Modelo de Gestión y Gobierno de TI del Marco de Referencia de Arquitectura Empresarial, establece que todas las instituciones de la administración pública deben contar con una estrategia de TI que esté alineada con las estrategias sectoriales, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes sectoriales, los planes decenales -cuando existan- y los planes estratégicos institucionales, la cual debe estar documentada en el Plan Estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones -PETIC, y debe contemplar políticas y estándares que faciliten la gestión y la gobernabilidad de TI, en, por lo menos, los siguientes temas: seguridad, continuidad del negocio, gestión de información, adquisición tecnológica, desarrollo e implantación de sistemas de información, acceso a la tecnología y uso de las facilidades por parte de los usuarios.

[1] Basado en: Modelo de Arquitectura Empresarial (MAE de MinTIC, disponible en https://mintic.gov.co/arquitecturaempresarial/630/w3-propertyvalue-385293.html?__noredirect=1

De acuerdo con lo anterior, finalizando el año 2019 la ANM formuló su Plan Estratégico de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones -PETIC, el cual fue aprobado en 2020, y se sustenta en la necesidad de lograr una ANM digital en perfecta sintonía con su ecosistema (clientes, interesados, ciudadanos, sector y gobierno) soportada en cinco (5) elementos:

- Centrada en el cliente
- Tener Información de valor y disponible,
- Lograr la excelencia operacional,
- Contar con mecanismos de colaboración,
- Y talento humano con el compromiso, motivación y competencias adecuados.

Así pues, para el logro de la ANM Digital se pretende hacer uso extensivo de las tecnologías disruptivas como aceleradores de la estrategia, para lo cual se formularon 7 objetivos estratégicos, a saber:

Objetivos	Macroproyectos
1. Fortalecer el área de tecnología como asesor estratégico de la ANM	P14. Consolidar y optimizar la capacidad de Arquitectura Empresarial P15. Fortalecer la capacidad de PMO TIC P18. Promover el desarrollo tecnológico, la gestión del conocimiento e innovación (DT+GT+i) de TIC
2. Fortalecer los servicios, mecanismos de colaboración, gestión de conocimiento y analítica entre la ANM, sus clientes y el sector	P5. Fortalecimiento del portafolio de servicios de la ANM P16. Fortalecimiento de la gestión de la información y aprovechamiento de los datos de la ANM
3. Continuar la automatización de los procesos de la ANM y la Estrategia de Cero Papel	P17. Sistematización y Automatización de procesos P4. Fortalecimiento funcional de aplicaciones
4. Construir los ambientes y capacidades tecnológicas que permitan la innovación y la transformación digital	P.18 Promover el desarrollo tecnológico, la gestión del conocimiento e innovación (DT+GT+i) de TIC P20. Adoptar DevSecOps para el desarrollo y despliegue de soluciones de software
5. Modernizar la operación, los métodos y servicios tecnológicos	P19. Fortalecimiento de competencias digitales y de negocio P12. Fortalecer la operación, la infraestructura y plataforma tecnológica
6. Liderar la formación de competencias digitales y mecanismos de adopción del cambio	P19. Fortalecimiento de competencias digitales y de negocio
7. Reducir los riesgos y asegurar la información y la operación de los servicios de tecnología	P10. Fortalecer la gestión de riesgos tecnológicos, continuidad de negocio y seguridad de la información

De acuerdo con lo anterior, se tiene que, al adquirir, implementar, configurar, administrar y poner en funcionamiento los certificados digitales requeridos para los sistemas, servicios y plataformas tecnológicas de la Agencia Nacional de Minería, la Oficina de Tecnología e Información adelantará actividades orientadas al cumplimiento de sus funciones, garantizando la autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio de la información institucional. Estas acciones contribuirán al fortalecimiento de la seguridad de la información, la continuidad de los servicios digitales, el cumplimiento de los lineamientos de gobierno digital y la adecuada prestación de los servicios tecnológicos que soportan los procesos misionales y de apoyo de la Entidad. Para ello, la gestión de los certificados digitales se realizará de conformidad con las políticas institucionales de seguridad de la información, los lineamientos tecnológicos vigentes y las disposiciones establecidas en el PETIC

1.3. ESTADO ACTUAL Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

1.3.1. CERTIFICADOS DIGITALES

Debido al constante intercambio de información que la entidad realiza a través de internet con otras instituciones y el público en general, es indispensable implementar herramientas que aseguren un canal de comunicación protegido. Esto minimiza el riesgo de que terceros no autorizados accedan a datos confidenciales.

La adopción de certificados digitales garantiza que el acceso y las transacciones en la web se realicen mediante una conexión segura, asegurando que toda la información suministrada viaje de forma cifrada.

Para establecer este entorno seguro, los certificados SSL/TLS cumplen dos funciones esenciales:

- Autenticación: Verifican la identidad legítima del sitio web.
- Cifrado: Protegen la confidencialidad de la información intercambiada.

Gracias a este mecanismo, los certificados aseguran que datos sensibles (como contraseñas, credenciales de usuario, números de tarjetas o correos electrónicos) se transmitan de manera íntegra. Por un lado, transforman los datos en un código seguro que solo puede ser descifrado con una clave digital única y, por el otro, certifican la autenticidad del portal al que se accede.

Cualquier plataforma web que gestione transacciones o solicite datos personales requiere un certificado SSL. De esta manera, tanto los datos del cliente como los de la empresa quedan protegidos, proyectando una imagen de seguridad, cumplimiento y confianza mutua.

1.3.1.1. CERTIFICADO DIGITAL SSL VE (Validación extendida)

Los certificados SSL con Validación Extendida son un tipo de certificado SSL que les dan a los usuarios mayor confianza en la identidad del sitio web que visitan. En concreto, un certificado SSL con Validación Extendida garantiza a los usuarios que realmente están viendo el sitio web de la entidad y no un sitio impostor que lo parezca ser.

Actualmente, en la ANM se tienen 1 sitio web protegido denominado www.anm.gov.co con certificado Premium SSL VE, el cual debe ser renovado cada año, con base en lo anterior es de vital importancia la compra de un nuevo certificado, con el fin de evitar riesgos de seguridad como el robo y el uso indebido de información sensible de los usuarios que pueden implicar la suplantación de identidad, así como temas de reputación de la página y su dominio.

1.3.1.2. CERTIFICADO SSL WILDCARD

Los certificados WILDCARD se encargan de proteger la dirección URL del sitio web, así como también un número ilimitado de los subdominios. Estos certificados protegen el nombre común y todos los subdominios con el nivel que se desee especificar y es emitido para *.dominio.com, donde el asterisco representa todos los subdominios posibles.

Actualmente el certificado WILDCARD se encuentra activo con fecha de expiración del 11 de julio de 2027 y es aplicado todos los sitios web protegidos de la entidad (a la fecha 32 sitios web bajo el dominio anm.gov.co).

Con la presente contratación, se renovará este certificado a partir de diciembre de 2027, este certificado de seguridad implementado en los sistemas de información publicados en Internet, asignados a cada sitio web, a través del certificado SSL WILDCARD, brindará la protección de todos estos sitios, incluyendo los nuevos sistemas de información que puedan generarse durante la vigencia de este, siempre y cuando estén bajo el subdominio que maneja la Agencia (*.anm.gov.co).

1.3.2. CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL, SIIF NACIÓN Y VUCE

Los certificados digitales de función pública son utilizados en la ANM para acceder al Sistema Integrado de Información Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (SIIF Nación) y a la plataforma VUCE (Ventanilla Única de Comercio Exterior). De acuerdo con las Entidades de certificación los mismos garantizan la identidad de la persona natural titular del certificado, así como su vinculación a una Administración Pública en virtud del rango como funcionario público.

Para dar estricto cumplimiento a sus funciones, el Grupo de Recursos Financieros de la ANM debe ingresar permanentemente por intermedio de funcionarios autorizados de dicho grupo, a la plataforma de SIIF Nación, con el fin de llevar a cabo transacciones presupuestales, contables y de tesorería de la Entidad. Para el ingreso a dicho sistema, los funcionarios autorizados deben hacer uso del certificado de firma digital con el fin de

autenticar su firma y llevar a cabo las transacciones mencionadas anteriormente de conformidad con la normatividad vigente.

Igualmente, el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, con el fin de dar cumplimiento a las funciones que le fueron asignadas a través de la Resolución 0206 de 2013, requiere del uso de certificados de firma digital (Certificados de cámara de comercio), con el fin de llevar a cabo las aprobaciones en la plataforma VUCE (Ventanilla Única de Comercio Exterior), de igual forma, la gerencia de Catastro y Registro Minero en actividades de aprobación en la plataforma VUCE.

Adicionalmente, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, los Vicepresidentes, los Jefes de Oficina y los Coordinadores realizan firma de actos administrativos en la plataforma GestionA, WEBSAFI, SGD y documentos en formato PDF, de tal forma que se debe hacer uso de certificados de firma digital centralizados.

Actualmente la ANM tiene asignados certificados de firma digital para los siguientes usuarios: Presidente, Vicepresidentes, Gerentes, Jefes de Oficina, Coordinadores, Grupo de Financiera y usuarios específicos que por su rol deben contar con firma digital, los cuales son usados para acceso al sistema SIIF Nación y a la plataforma VUCE, así como certificados de firma centralizados. Por lo que, se requiere la adquisición de ciento diez (110) certificados con el fin de satisfacer las necesidades de la Agencia Nacional de Minería.

Adicional a lo anterior, los citados usuarios pueden presentar eventos como vacaciones, licencias, o incapacidades, lo que obliga a la ANM a designar usuarios temporales que asuman sus funciones incluyendo aquellas que requieren el firmado de documentos de manera digital. A razón de estos eventos sobrevinientes se requiere de la adquisición de veinte (20) certificados adicionales, con vigencia de un mes, para seguir protegiendo la confidencialidad, autenticidad y no repudio de los documentos emitidos por aquellos usuarios temporales cuyas designaciones impliquen la firma de documentos en formato PDF tipo A, tanto en las diferentes aplicaciones de la ANM como en las plataformas SIIF y VUCE. De esta manera, se asegura el cumplimiento de los requisitos de seguridad de la información y la validez de las actuaciones administrativas adelantadas por la Entidad.

1.3.2.1. CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL PERSONA JURÍDICA Y ESTAMPADO CRONOLÓGICO

- **Antecedentes de Contratación**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional; la Ley 2195 de 2022, sobre transparencia, prevención y lucha contra la corrupción; la Política de Gobierno Digital adoptada mediante el Decreto 767 de 2022, y la Ley 594 de 2000, General de Archivos, la ANM formuló el PROYECTO DE GESTIÓN MINERA DIGITAL que está enfocado en la optimización, automatización, gestión y control de los procesos misionales, a partir de la depuración[2] de las

[2] El componente de Depuración del Proyecto hace referencia a la confrontación, actualización y rectificación de la información existente en el CMC y/o en

bases de datos geográfica y alfanumérica existentes; la digitalización y organización digital de los Expedientes Mineros análogos[3]; y la implementación de dos herramientas tecnológicas para la gestión minera que son el Sistema de información Minera y el Enterprise Content Management (ECM) o Software de Gestión Documental (SGD). Entendiéndose como procesos misionales los relacionados con la misión de la ANM y la función delegada por el Ministerio de Minas y Energía en cuanto a la fiscalización de títulos, las cuales por su naturaleza no se pueden desligar de la producción, administración, control de trámites, seguridad y custodia de la información que en consecuencia a ellas se produce, pues son la prueba y evidencia por excelencia de los procesos estratégicos y misionales de la ANM.

Toda la información que hace parte de los expedientes mineros durante su ciclo de vida, se configura como elemento esencial para el cabal desarrollo de la función de fiscalización que debe ejercer el Estado, siendo claro que la gestión administrativa recae principalmente sobre los documentos técnicos, jurídicos, ambientales, económicos y de cualquier otra naturaleza provenientes del beneficiario del Título Minero, así como de las actuaciones plasmadas en documentos por parte de la Autoridad minera, los cuales hacen parte fundamental para velar por el cumplimiento de las obligaciones incorporadas en los Títulos Mineros. Adicionalmente, se cuenta con sistemas que contienen la información misional de la ANM, que en la actualidad es manejada a través del nuevo Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

La Agencia para el desarrollo del componente de Expediente Digital del Proyecto Gestión Minera Digital, respetando y manteniendo lo aprobado en Comité Institucional de Desarrollo Administrativo de la ANM del 15 de diciembre de 2015, adelantó en la vigencia 2016 un primer piloto; posteriormente, a través de la Licitación LP 011 de 2017 adjudicó el Contrato SGR 741 de 2017, con el cual fue posible la digitalización de todos los títulos mineros vigentes a nivel nacional, la centralización del archivo físico ubicado en la ciudad de Bogotá y se puso a disposición de los usuarios el expediente minero digital a nivel nacional. Así mismo, se adquirieron las herramientas tecnológicas necesarias que le permitiría a la Agencia continuar con el proceso de digitalización y mantenimiento de los títulos mineros y de otros expedientes como son Solicitudes Mineras y Áreas de Reserva Especial (en adelante ARE), se adquirieron aplicaciones para la consulta de los expedientes, y herramientas para el cargue de los documentos digitalizados al Sistema de Gestión Documental de la Agencia (en adelante SGD).

Durante la ejecución de este contrato, el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo de la ANM en sesión del 12 de septiembre de 2017 (Acta No. 2 de 2017) definió que se debía adoptar el Protocolo para Digitalización de documentos con fines probatorios del Archivo General de la Nación (en adelante AGN), lo cual se llevó a cabo con la suscripción de las Resoluciones No. 384 de 2018 y No. 399 de 2018 de la ANM. En el año 2019 se publicó el Instructivo de Conformación de Expedientes Mineros Electrónicos con código MIS3-P-007-I-002 en el Sistema de Gestión de Calidad de la Agencia, el cual tiene por objetivo "*Establecer directrices y criterios unificados para la conformación de los expedientes mineros electrónicos de las Solicitudes mineras, ARE y Títulos mineros, en lo referente al alistamiento físico, digitalización, clasificación, organización digital , firma*

los expedientes mineros. No comprende el expurgo o extracción de documentos de los expedientes.

[3] El proceso de digitalización y organización digital de expedientes mineros no comprende la extracción o expurgo de los documentos de las carpetas, conforme el Instructivo de Conformación del Expediente Minero Electrónico.

electrónica y estampado cronológico de los documentos; con el propósito de facilitar el acceso, autenticidad, integridad, fiabilidad, uso adecuado y no repudio de los expedientes mineros digitales para que ostenten valor probatorio, así como su preservación a largo plazo, tanto en medio físico, como digital, de acuerdo con la normatividad vigente." (subrayado fuera de texto).

Sobre la implementación de la Firma digital LTV, el mencionado Instructivo señala lo siguiente "*comprende la firma de larga duración PADES-LTV (Long Term Validation of digital signatures) que permite validar la integridad y autenticidad del documento a lo largo de los años. Es decir, posibilita que la verificación de la firma perdure en el tiempo. Dicha firma es el formato de firma longeva para documento PDF y permite prorrogar por tiempo indefinido la validez de las firmas, puesto que permite el resellado. Este perfil permite garantizar la validación de la firma electrónica mucho tiempo después de su realización. Permite la custodia y archivo a largo plazo.";* ahora bien, con relación al uso de estampado cronológico señala que *"se relaciona con la asignación de información intrínseca (incorporada dentro de la imagen), para dar a conocer la fecha y hora en que fue generado como versión final el documento digitalizado, lo cual sirve para verificar que no ha cambiado en un periodo que comienza en la fecha y hora en la que se incorpora".* Así mismo, indica que *"Los archivos digitalizados de los expedientes mineros en el SGD de la ANM tienen firma digital LTV y estampado cronológico, de manera que la persona (natural o jurídica) que realizó el procesamiento de la información certifica que el digital es fiel copia del original o físico y que él realizó el proceso*".

Con la implementación del Protocolo de la ANM y el uso de la firma LTV y estampado cronológico, se da cumplimiento a la normatividad vigente que permite a la Agencia la implementación del expediente minero digital con valor probatorio. Entre dichas normas, se encuentran las siguientes:

- Ley 527 de 1999, como referente principal sobre el valor probatorio de los documentos electrónicos, los cuales deben cumplir con las características de autenticidad, integridad, fiabilidad, usabilidad y no repudio, para que tengan un valor probatorio. Adicionalmente, establece que el mecanismo de firma para los documentos electrónicos es la firma digital, la cual se diferencia notablemente de las firmas digitalizadas o escaneadas.
- Ley 594 de 2000 "*Ley general de archivos"*.
- La Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"*, capítulo cuarto donde señalan las disposiciones para la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo.
- Ley 1712 de 2014 – Ley de Transparencia y del Derecho del Acceso a la Información Pública Nacional, especialmente en los artículos 1, 12, 13, 15 y 16, donde se señala los lineamientos que deben tener en cuenta las entidades en materia de la función archivística y la gestión documental.
- Decreto 2364 de 2012 "*Por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones"*, donde se señalan las consideraciones en materia de confiabilidad de la firma electrónica.

- Decreto 2609 de 2012, el cual reglamenta el título V de la Ley 594 de 2000, desarrollando temas propiamente del programa de gestión documental, del sistema de gestión documental, la gestión de documentos electrónicos de archivo, los requisitos para su autenticidad, integridad, inalterabilidad, fiabilidad, disponibilidad, preservación y conservación, características fundamentales de los documentos electrónicos de archivo.
- Decreto 4134 de 2011 *"Por la cual se crea la Agencia Nacional de Minería, ANM, se determina su objetivo y estructura orgánica"*, establece las siguientes obligaciones en relación con los expedientes mineros análogos y digitales.
- Decreto 1080 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Cultura"* PARTE VIII PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO, HEMEROGRÁFICO, DOCUMENTAL y ARCHIVÍSTICO.
- Acuerdo 005 de 2013 del AGN *"Por el cual se establecen los criterios básicos paro la clasificación, ordenación y descripción de los archivos en las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas y se dictan otras disposiciones".*
- Acuerdo 002 de 2014 del AGN *"Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones".*
- Acuerdo 007 de 2014, *"Por medio del cual se establecen los lineamientos para la reconstrucción de expedientes y se dictan otras disposiciones".*
- Circular Externa 002 de 2012 del AGN, que contiene las recomendaciones o requisitos mínimos a tener en cuenta para adquirir o desarrollar sistemas de gestión de documentos, con el fin de cumplir con las políticas de Gestión Documental y conforme a las Tablas de Retención Documental de la Entidad.
- Circular Externa 005 de 2012 del AGN, señala que la gestión documental en el marco de la iniciativa cero papel debe contemplar el cumplimiento de criterios que garanticen la seguridad de los documentos e información, la preservación de los documentos electrónicos, el acceso, la integridad, la confiabilidad y la disponibilidad de los documentos e información.
- Resolución 384 de 2018 de la ANM, *"Por medio de la cual se adopta el Protocolo para Digitalización de Documentos con fines probatorios".*
- Resolución 399 de 2018 de la ANM, *"Por medio de la cual se designan funciones de Oficial de Gestión del Protocolo para Digitalización de Documentos con fines probatorios".*

Por lo anterior, los expedientes mineros digitales de la ANM se componen de documentos digitalizados en la Etapa masiva y en la Etapa de mantenimiento con firma digital LTV y estampado cronológico, incorporados a los archivos PDF antes de hacer su cargue al SGD de la ANM.

Es por esto, que en el marco del Contrato SGR 741 de 2017 se adquirió la herramienta denominada REQANM12 *"Módulo de digitalización, indexación y cargue de expedientes mineros al ECM"*, el cual entró en producción en el mes de septiembre de 2019 y fue usado durante la ejecución del contrato SGR 446 de 2019 en el proceso de digitalización y organización digital de documentos en etapa de mantenimiento y expedientes en etapa masiva.

En el REQANM12 se llevan a cabo todas las tareas indicadas en el Instructivo MIS3-P-007-I-002 que comprenden, entre otros, firmar y estampar documentos digitalizados.

Así las cosas, tenemos que los Expedientes Digitales actualmente administrados en el SGD, son actualizados todos los días haciendo uso de las funcionalidades del REQANM12, dentro de las cuales se incluyen la firma y el estampado cronológico de los documentos digitalizados, resolviendo de forma integral las necesidades y requerimientos que tiene la Agencia Nacional de Minería en cuanto al control, análisis, gestión, consulta, procesamiento, soporte, seguridad y acceso en tiempo real de la información producida durante la etapa de gestión de los Expedientes Mineros, desde el momento en que son radicados para el otorgamiento o rechazo de los títulos mineros, así como durante la actividad de fiscalización minera que forma parte del Ciclo de las Regalías y compensaciones, que se inicia con la radicación de la documentación en el sistema (interna o externa) o su cargue directo durante la actividad de vigilancia y control, hasta que la ANM da terminación a la gestión con la verificación y cumplimiento de las obligaciones por parte del titular minero con la expedición del correspondiente acto administrativo o informe y/o cuando aplique, la respectiva anotación e inscripción en el Registro Minero Nacional - RMN.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Contrato SGR 446 de 2019 terminó el 31 de diciembre de 2020, la Agencia mediante un plan de contingencia diseñado por el Proyecto Expediente digital, asumió la tarea de dar continuidad al mantenimiento de los expedientes mineros digitales a través del uso de estas herramientas y conforme el Instructivo MIS3-P-007-I-002, lo cual contempla la firma electrónica LTV y un estampado cronológico seguro que hasta el 31 de diciembre de 2020 fue suministrado por el Contratista y a partir del 2 de enero de 2021 se asume por la Agencia Nacional de Minería.

Si bien la empresa desarrolladora del software mencionado, entregó a la Agencia Nacional de Minería un documento con fecha 12 de diciembre de 2020, con el detalle de las clases que se requieren modificar para que la funcionalidad siga generando la Firma digital y estampado cronológico con otra entidad certificadora; la Agencia no contaba en el momento con la capacidad técnica requerida para realizarlas antes del 2 de enero de 2021, momento en el cual iniciaba el plan de contingencia para garantizar el mantenimiento de los expedientes mineros digitales. Es por esto por lo que la ANM, con el fin de dar continuidad al proyecto, el cual requiere de herramientas que generen confianza y seguridad al momento de acceder a los expedientes mineros, tales como la firma electrónica LTV y un estampado cronológico seguro, a través del contrato ANM 142 de 2021, cuyo objeto es "*Adquisición de estampas cronológicas para su uso e implementación con firma digital persona jurídica, para el firmado y estampado LTV de los documentos digitales pertenecientes a los expedientes mineros de la Agencia Nacional de Minería*", suscrito con la empresa CERTICAMARA S.A, realizó la adquisición de una firma de persona jurídica de características LTV por una vigencia de doce (12) meses, cupo de 168.000 estampas cronológicas y un servicio de soporte anual del API que se encuentra integrado con el REQANM12. Durante la ejecución del contrato ANM 142 – 2021 se realizó el consumo del cupo de estampado cronológico de 168.000 estampas adquiridas y el 09 de junio de 2021 se notifica por parte del área funcional la novedad de finalización de cupo de estampado.

Teniendo en cuenta que era necesario mantener el proceso de digitalización de expedientes mineros, la Agencia Nacional de Minería adquirió a través del mismo contrato una firma de persona jurídica de características LTV y un soporte anual con dicho proveedor para toda la vigencia 2021, integrado y funcional al requerimiento REQANM12, y que se encontraba configurado con la funcionalidad y sistemas (API) de Certicámara S.A para uso de servicio de firma de persona jurídica de características LTV y en consecuencia no era posible el uso de cupo de estampado por otro proveedor, se hizo necesario adelantar un proceso de contratación directa con CERTICAMARA S.A, a través del contrato ANM- 520 -2021 cuyo objeto es "*Adquisición de estampas cronológicas para su uso en el firmado y estampado LTV de los documentos digitales pertenecientes a los expedientes mineros de la Agencia Nacional de Minería*", a través del cual se realizó la adquisición de un cupo de estampado por 237.539 estampas que permitirían continuar el proceso de estampado hasta el mes de enero de 2022.

En febrero de 2022 se calculó el cupo de estampado como insuficiente para dar continuidad con las actividades relacionadas con proceso de firma y estampado cronológico de los expedientes mineros, solicitándose una adición al contrato ANM 520 – 2021 hasta por el 50% de los recursos, con el propósito de adquirir cupo de estampado hasta por 118.769 estampas digitales de acuerdo con el comportamiento reflejado durante segundo semestre del año 2021, así como en los meses de enero y febrero del año 2022 (corte 14 de febrero de 2022), de forma que se permitiera mantener el proceso de digitalización de expedientes mineros.

Atendiendo la necesidad de digitalización y estampado de documentos que permitieran la operación del proceso de digitalización de expedientes, y para garantizar la disponibilidad de cupo de estampas cronológicas y servicio de firma digital de persona jurídica de características LTV, se celebró el contrato ANM-384-2022, cuyo objeto es "*Adquisición e implementación de certificados de firma digital de funcionario público y SIIF, certificados de seguridadSSL de validación extendida y sitio seguro, estampas cronológicas y firma digital persona jurídica para firma y estampado LTV*", a través del cual se realizó la adquisición de un cupo de estampado por 211.000 estampas y una firma de persona jurídica de características LTV con vigencia de un año.

Una vez finalizada la vigencia de la firma de persona jurídica con características LTV y para continuar avanzando con la digitalización y estampado de documentos, para la vigencia 2023 se suscribió el contrato ANM-908-2023, cuyo objeto es "*Adquisición e implementación de certificados de firma digital de funcionario público y SIIF, certificados de seguridad-SSL de validación extendida y sitio seguro, estampas cronológicas y firma digital persona jurídica para firma y estampado*", con el cual se realizó la adquisición de un cupo de estampado por 113.000 estampas y una firma de persona jurídica de características LTV con vigencia de un año.

Para la vigencia 2024 se hizo necesario la suscripción de un nuevo contrato ANM-782-2024, con el fin de renovar por un año más la firma de persona jurídica y cupo de estampado cronológico cuyo objeto es *"Adquisición e implementación de certificados de firma digital de funcionario público y SIIF, certificados de Seguridad-SSL de validación extendida y sitio seguro, estampas cronológicas y firma digital persona jurídica – Línea PAA 130012524."*, por medio del cual se realizó la adquisición de un cupo de estampado de 205.000 estampas y una firma de persona jurídica de características LTV con vigencia de un año.

Para la vigencia 2025 se realizó la subscripción del contrato ANM-773-2025 con objeto *"ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL DE FUNCIONARIO PÚBLICO Y SIIF, ESTAMPAS CRONOLÓGICAS Y FIRMA DIGITAL PERSONA JURÍDICA. (Línea PAA 130008525)"* para renovar por un año más la firma de persona jurídica con características LTV y un cupo de estampado cronológico de 205.000 estampas.

Para determinar la cantidad requerida de cupo de estampas cronológicas, se analizó un promedio de la cantidad de documentos a procesar por el grupo de contratistas que realizan el mantenimiento de los Expedientes Digitales (Grupo de Catastro y Registro Minero), los cuales requieren firma digital PADES – LTV y estampado cronológico. Actualmente, la entidad cuenta con un cupo de 223,805 estampas cronológicas, y se tiene proyectado un consumo de 300.000 estampas hasta diciembre de 2027. Por lo anterior se hace necesario la adquisición de un cupo de estampado cronológico de 77.000 y firma de persona jurídica con características LTV, por un año más.

De conformidad con la Ley 527 de 1999, los mensajes de datos y las firmas digitales producen los mismos efectos jurídicos de los documentos y firmas manuscritas cuando cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente. En este sentido, los certificados digitales, las firmas digitales de funcionario público, los certificados asociados a plataformas transversales del Estado, las estampas cronológicas y los mecanismos de firma de persona jurídica constituyen elementos esenciales para garantizar la autenticidad, integridad, no repudio y validez jurídica de las actuaciones administrativas que adelanta la Agencia Nacional de Minería en medios electrónicos.

En consecuencia, la presente contratación no solo responde a una necesidad tecnológica u operativa, sino que constituye un mecanismo indispensable para asegurar la continuidad de los procesos institucionales soportados en documentos electrónicos, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 527 de 1999, la Política de Gobierno Digital y los lineamientos de seguridad de la información aplicables a las entidades públicas, garantizando la confiabilidad y eficacia jurídica de los documentos y actuaciones generadas por la Entidad.

1.3.3. NECESIDAD

La Agencia Nacional de Minería (ANM), en concordancia con lo anteriormente expuesto y de acuerdo con el plan de contingencia diseñado para la entidad, así como para el Proyecto Expediente digital, requiere mantener en funcionamiento las herramientas que permiten el procesamiento, digitalización y organización digital de los expedientes mineros de la entidad, de tal forma que en el marco del Instructivo MIS3-P-007-I-002 aplicado en el proceso de digitalización y organización digital de los expedientes mineros de la Agencia, certifique que los documentos digitalizados son fiel copia del original o físico al cual se le realizó el respectivo procesamiento en el REQANM12 (Módulo de digitalización, indexación y cargue de expedientes mineros al ECM).

Con el fin de garantizar que los documentos digitalizados constituyan copia fiel del documento original en formato físico y la no suplantación del dominio anm.gov.co y subdominios relacionados, se hace necesario contar con los siguientes componentes tecnológicos:

- Firma digital de persona jurídica con validación LTV (Long-Term Validation), que asegure la validez y trazabilidad del documento firmado a largo plazo.
- Firmas digitales SIIF Nación y VUCE, certificados de firma digital en custodia (virtual).
- Estampas cronológicas, para aplicar a cada documento procesado a través del módulo del proyecto Expediente Digital, específicamente en el componente de digitalización, indexación y cargue de expedientes mineros.
- Un certificado SSL premium de validación extendida (VE) que otorgue confianza a los visitantes el sitio www.anm.gov.co evitando las visitas a posibles sitios impostores que lo parezcan ser.
- Un certificado SSL wildcard para proteger la dirección URL del sitio web www.anm.gov.co y sus subdominios.
- Métodos de consumo (software on-premise y/o API Cloud) para aplicaciones ANM, que permitan la interoperabilidad con los sistemas de la agencia nacional de minería para el firmado de documentos sin que estos sean transmitidos fuera de la infraestructura de la agencia.
- Método de consumo en PC / estaciones de trabajo (VUCE y SIIF) que permita la ejecución de la firma digital y el estampado cronológico directamente desde el navegador del usuario.

Estos elementos son fundamentales para dar cumplimiento a los lineamientos normativos sobre gestión documental electrónica, garantizar la autenticidad y preservación digital de los archivos, y dar continuidad a los procesos institucionales de fiscalización y administración minera.

1.3.3.1. Método de consumo para aplicaciones ANM

El proveedor deberá implementar uno de los siguientes métodos de consumo de los certificados digitales y estampas cronológicas:

- **Software On-Premise:** El proveedor se compromete a suministrar y mantener un agente de firma digital bajo arquitectura On-Premise, consistente en un componente de software robusto (contenedor o servicio dedicado) que se desplegará exclusivamente dentro de la infraestructura tecnológica de la entidad. Es responsabilidad del proveedor garantizar que dicho componente exponga una API de integración local capaz de realizar el ciclo criptográfico completo (desde la recepción del documento, la obtención del sello/firma y estampado cronológico y su ensamblado en el documento final) sin que el contenido original sea transmitido a servidores externos. Asimismo, el proveedor asegurará que el componente gestione de forma autónoma y segura las peticiones de validación de estado de certificados y la sincronización con la Autoridad de Sellado de Tiempo (TSA), garantizando así el cumplimiento de los estándares de privacidad, integridad y soberanía de los datos requeridos por la institución.

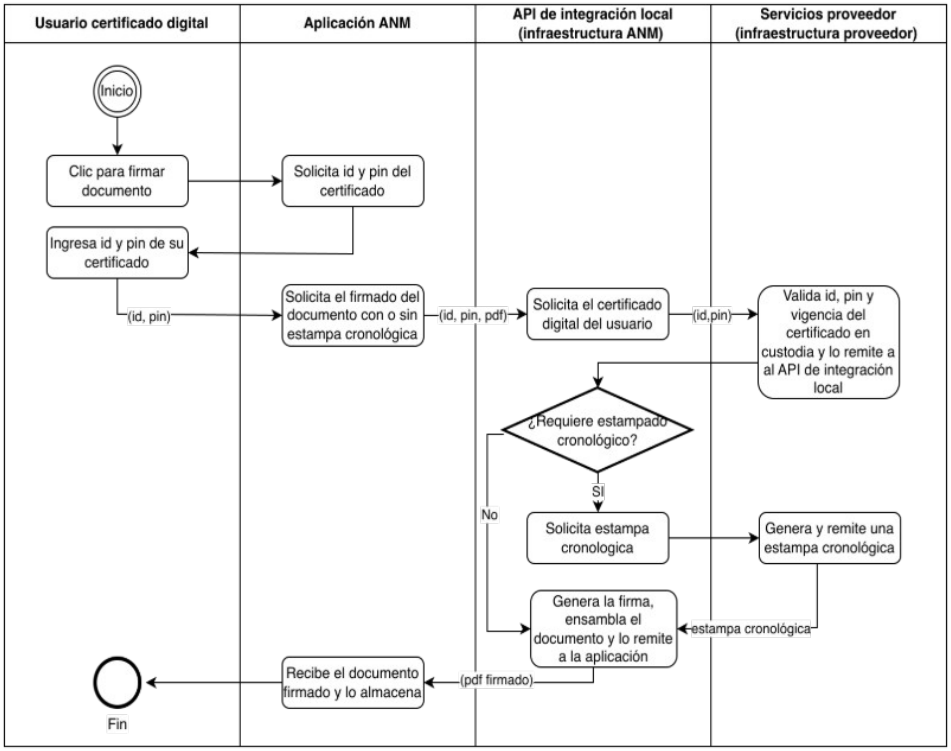


Diagrama de secuencia para el consumo de firmas digitales con el método Software On-Premise

En este sentido, el API de integración local debe recibir de las aplicaciones ANM el documento PDF, el id y pin del usuario del certificado, recuperar el certificado custodiado desde su infraestructura y realizar el firmado y estampado del documento dentro de la infraestructura de la ANM y retornarlo a la aplicación ANM que realizó la petición.

- **API Cloud (Modo Hash):** El proveedor se compromete a la provisión de los componentes tecnológicos (Kit de Desarrollo de Software o librería de integración) necesarios para el procesamiento local en la entidad. Es responsabilidad del proveedor suministrar las herramientas que permitan a la ANM realizar de forma autónoma el cálculo del hash, la invocación de la firma vía API y el ensamblado final del documento en sus propios servidores. Mediante este esquema de API Cloud (Modo Hash), el proveedor garantiza que el ciclo de vida del documento original ocurra íntegramente dentro del perímetro de seguridad de la entidad, limitando la comunicación externa exclusivamente a la transmisión del hash y el retorno del sello criptográfico, asegurando así la confidencialidad absoluta de la información contenida en el documento PDF.

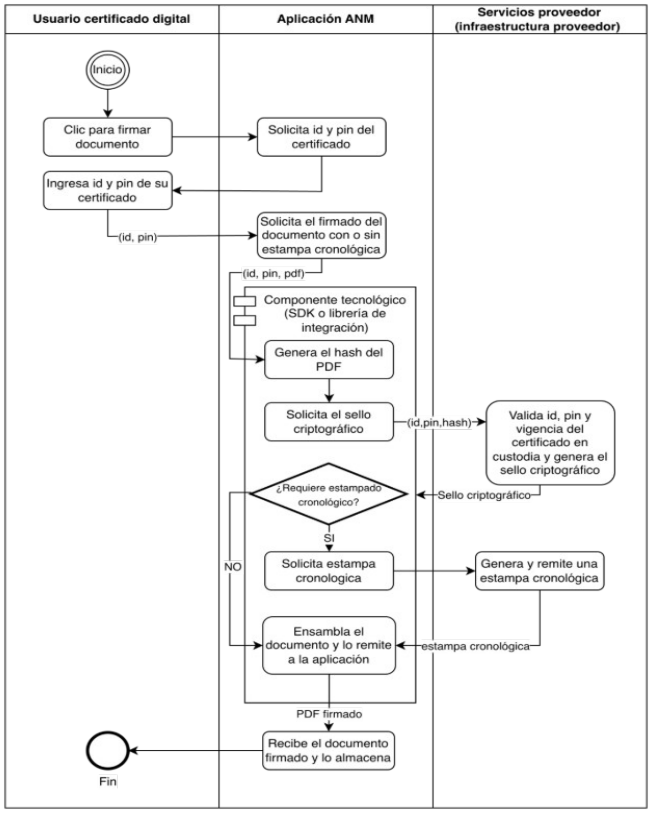


Diagrama de secuencia para el consumo de firmas digitales con el método API Cloud (Modo Hash)

En este sentido, componente tecnológico (Kit de Desarrollo de Software o librería de integración) debe recibir de las aplicaciones ANM el documento PDF, el id y pin del usuario del certificado, calcular el hash del documento y transmitirlo a su infraestructura conjuntamente con el id y pin del usuario. En la infraestructura del proveedor se genera el sello criptográfico que es trasmitido al componente tecnológico, ubicado en la aplicación ANM, para que este lo ensamble en el documento PDF y finalmente lo remita a la aplicación ANM que realizó la petición.

1.3.3.2. Método de consumo en PC / estaciones de trabajo (VUCE y SIIF)

El proveedor se compromete a suministrar un Componente de Firma en Cliente que permita la ejecución de la firma digital y el estampado cronológico directamente desde el navegador del usuario. Es responsabilidad del proveedor garantizar que dicho componente permita la identificación y uso de certificados digitales virtuales custodiados mediante una arquitectura compatible con navegadores modernos (Google Chrome, Mozilla Firefox, Microsoft Edge, Safari y Opera) y sistemas operativos multiplataforma (Windows, Linux, macOS y Android). Este componente debe asegurar que el proceso de firma se realice de forma local en la estación de trabajo del usuario o mediante un agente de comunicación segura, garantizando que el documento no sea

alterado y que la privacidad se mantenga al procesar la información dentro del entorno del cliente antes de su transmisión.

NOTA 1: Para la firma de documentos, el usuario del certificado digital No debe acceder a otros sistemas o interfaces distintas a la aplicación desde donde se requiere firmar el documento.

NOTA 2: Por privacidad, en ningún caso, los documentos a firmar serán transmitidos fuera de la infraestructura de la ANM.

NOTA 3: El uso de los certificados de firma digital deben realizarse mediante un método de consumo, que debe ser provisto por el proveedor e instalada en un servidor de la ANM.

NOTA 4: Para la firma de documentos, el usuario solo deberá tener un único certificado asignado para firmar en todas las aplicaciones internas de la ANM, VUCE y SIIF.

NOTA 5: En caso de presentarse un retiro definitivo o parcial del suscriptor del cargo o retiro definitivo de la entidad se podrá solicitar la reposición de un certificado de firma sin importar el cargo del suscriptor.

NOTA 6: Bajo ninguna circunstancia el PIN del usuario puede ser almacenado (ni texto plano ni en hashes persistentes o bases de datos) en la infraestructura de la ANM ni en los servidores o componentes intermedios de la solución.

NOTA 7: Para garantizar la seguridad y evitar la transmisión del documento fuera de la infraestructura de la entidad, el componente On-Premise calculará localmente el hash (resumen criptográfico) del archivo y lo enviará a la Entidad de Certificación Digital (ECD) junto con el ID y PIN del usuario, permitiendo que la firma se ejecute en origen con la llave privada en custodia y que la el componente On-Premise suministrado por el proveedor reciba únicamente el bloque criptográfico para ensamblar el documento final firmado.

NOTA 8: Para todos los componentes suministrados por el proveedor se deberá entregar la documentación para la instalación, configuración, uso e integración de los mismos en las aplicaciones de la ANM. En caso de requerirse por parte de la ANM, el proveedor deberá dar soporte y acompañamiento para la integración de la solución en las aplicaciones de la ANM.

NOTA 9: Para el caso de firma de documentos con certificado de persona jurídica, se acepta la custodia local del certificado para lograr la firma de los documentos que superen el tamaño de 5 megas.

NOTA 10: Se debe cumplir en su totalidad con lo exigido en el documento “ANEXO ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS” del presente proceso de contratación.

1.3.3.3. Firma Electrónica LTV

Comprende la firma de larga duración PADES-LTV (Long Term Validation of digital signatures) que permite validar la integridad y autenticidad del documento a lo largo de los años. Es decir, posibilita que la verificación de la firma perdure en el tiempo. Dicha firma es el formato de firma longeva para documento PDF y permite prorrogar por tiempo indefinido la validez de las firmas, puesto que permite el resellado. Este perfil permite garantizar la validación de la firma electrónica mucho tiempo después de su realización. Permite la custodia y archivo a largo plazo.

1.3.3.4. Estampado Cronológico

Se relaciona con la asignación de información intrínseca (incorporada dentro de la imagen), para dar a conocer la fecha y hora en que fue generado como versión final del documento digitalizado, lo cual sirve para verificar que no ha cambiado en un periodo que comienza en la fecha y hora en la que se incorpora.

1.3.3.5. Soporte Técnico para API de métodos de consumo de certificados de firma digital

La Circular Externa 04 del 6 de agosto de 2010 emitida por la comisión intersectorial COINFO del Gobierno Nacional, recomienda el formato digital PDF/A que garantiza de manera idónea la preservación documental de larga duración. Dicho formato mejora el soporte para firmas digitales lo que permite garantizar su validez jurídica y probatoria dentro de trámites de la administración pública tanto la autenticidad, la integridad como la disponibilidad, elementos que hacen necesaria la incorporación de servicios de certificación digital, en los términos de la Ley 527 de 1999. Por esta razón, también es necesario adquirir los métodos de consumo y su soporte de tal forma que se permita la firma de documentos con certificados digitales, firma de documentos con firma digital persona jurídica y estampado cronológico de documentos.

2. FUENTE DE FINANCIACION DE LA CONTRATACIÓN

La Oficina de Tecnología e Información tiene a su cargo el desarrollo del proyecto de inversión denominado Fortalecimiento de los servicios de la ANM soportados en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Bogotá, el cual se encuentra identificado con Código BPIN: 202300000000237, siendo su objetivo general *"Facilitar el uso, disponibilidad y aprovechamiento de la información de la ANM"* con un período de desarrollo que abarca desde la vigencia 2024 a 2027, para lo cual se han establecido los siguientes objetivos específicos y actividades:

Objetivo General	Objetivos específicos	Productos	Meta	Actividad / Entregable
Mejorar el acceso, calidad y oportunidad de los Servicios tecnológicos y de la información digital de la ANM.	Alinear las soluciones tecnologicas con la misión y visión de la entidad.	Servicio de información actualizado	20	Levantamiento de requerimientos
				Pruebas y aseguramiento de calidad
		Servicio de información implementado	4	Levantamiento de requerimientos
				Pruebas y aseguramiento de calidad
				Implementación del sistema
	Actualizar los componentes tecnológicos asociados a software y hardware	Servicios tecnológicos	90%	Adquirir bienes y servicios para soportar el adecuado funcionamiento, operación y continuidad de los servicio de TI
				Adecuar y actualizar la infraestructura de seguridad informática para salvaguardar la información y procesos críticos de la entidad.
	Optimizar la planeación y ejecución de los proyectos de TI.	Documento para la planeación estratégica en TI	4	Documento de planeación preliminar
				Documento de planeación validado

Dentro de lo objetivos específicos de este proyecto de inversión se encuentra el de *"Actualizar los componentes tecnológicos asociados a software y hardware"*, en el marco del cual corresponde a Oficina de Tecnología e Información adelantar actividades orientadas a *"Adquirir bienes y servicios para soportar el adecuado funcionamiento, operación y continuidad de los servicios de TI"*, razón por la cual se planea financiar la presente contratación con cargo al señalado Proyecto de Inversión, con el fin de fortalecer los mecanismos de seguridad (firmas y certificados digitales) que permitan garantizar técnica y legalmente la identidad de la persona titular de los certificados digitales así como su vinculación a una Administración Pública en virtud del rango como funcionario público de igual manera poder validar la integridad y autenticidad de documentos a lo largo de los años por medio de estampado cronológico de los mismos.

La Agencia Nacional de Minería en aplicación de los principios fundamentales que rigen la función pública, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, da cumplimiento al principio de planeación, determinando las necesidades para invertir en la gestión administrativa, analizando los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales debe realizar las contrataciones requeridas, en el marco de los principios de la contratación pública contenidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y desarrollados por el Decreto 1082 de 2015, incluyéndose la presente contratación dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y OTROS ASPECTOS

3.1. OBJETO

ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL DE FUNCIONARIO PÚBLICO Y SIIF, CERTIFICADOS DE SEGURIDAD-SSL DE VALIDACIÓN EXTENDIDA Y SITIO SEGURO, ESTAMPAS CRONOLÓGICAS Y FIRMA DIGITAL PERSONA JURÍDICA. (LÍNEA PAA 130011526).

3.2. CLASIFICACION UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
43233200	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Software	Software de seguridad y protección
81112200	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios informáticos	Mantenimiento y soporte de software

3.3. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR

Para el desarrollo y ejecución del objeto contractual, el contratista deberá suministrar, en una sola entrega, la totalidad de los bienes relacionados, los cuales deberán cumplir con las características y cantidades que se detallan a continuación, de conformidad con lo establecido en el **Anexo *"Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos"***, documento que forma parte integral del contrato.

CUADRO DE CANTIDADES

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	43233200	Certificado SSL Premium EV, **vigencia 1 año a partir de la fecha de expedición**.	UNIDAD	1
2	43233200	Certificado SSL Wildcard, **vigencia 1 año a partir de la fecha de expedición**.	UNIDAD	1
3	43233200	Certificados de Firma digital SIIF Nación y VUCE, certificados de firma digital en custodia (virtual), **vigencia 1 año a partir de la fecha de expedición**.	UNIDAD	110
4	43233200	Certificados de Firma digital SIIF Nación y VUCE, certificados de firma digital en custodia (virtual), **vigencia 1 Mes a partir de la fecha de expedición.**	UNIDAD	20
5	43233200	Certificado Digital de Persona Jurídica en formato PKCS10, **vigencia 1 año a partir de la fecha de expedición**.	UNIDAD	1
6	43233200	Volumen de estampado cronológico	UNIDAD	77.000
7	81112200	Soporte técnico para la interfaz de programación de aplicaciones (API) y componente de certificado en custodia.	UNIDAD	1
8	81112200	Soporte técnico para la interfaz de programación	UNIDAD	1

		de aplicaciones (API) y componente de certificado digital de persona Jurídica y estampado cronológico.		

3.4. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual

No aplica

3.5. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo al **cumplimiento** de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, **sin exceder el 31 de diciembre de 2026**. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- La vigencia de uso de los certificados digitales (SSL Premium EV, SSL Wildcard, Firma Digital SIIF Nación y VUCE, Función Pública —certificado de firma digital en custodia— y certificado digital de persona jurídica) será de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de cada uno. Respecto al cupo de estampado cronológico, su vigencia se extenderá hasta el agotamiento total de las estampas adquiridas.

NOTA: El plazo para la entrega de los soportes documentales y activación de los servicios firma digital persona jurídica y estampado cronológico será de diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.

3.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución será la sede central de la Agencia Nacional de Minería ubicada en la ciudad de Bogotá en la Av. Calle 26 # 59-51, Torre 4, piso 9.

3.7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato por suscribir corresponderá a un contrato de compraventa, conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública y demás normas vigentes sobre la materia.

3.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.8.2. POR PARTE DEL CONTRATISTA

A. OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo establecido.
2. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas y atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.

3. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. 4. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la ANM y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
4. Disponer del equipo humano y técnico especialista en el producto, debidamente certificado por el fabricante, que garantice su idoneidad para la prestación de los mismos, garantizando en todo caso, las actividades mínimas solicitadas para la ejecución del contrato, sin que ello sea óbice para que se incorpore el equipo adicional que se requiera para la correcta y oportuna ejecución del contrato.
5. Atender todas las sugerencias y recomendaciones que realice la Agencia Nacional de Minería para el correcto desarrollo del contrato y particularmente las que indique el supervisor del contrato y/o su apoyo.
6. Obrar con buena fe, evitando dilaciones y trabas en la ejecución del contrato.
7. No acudir a prácticas que signifiquen competencia desleal, en los términos previstos por la ley 256 de 1996, por la cual se dictan normas sobre competencia desleal, y las demás que sean pertinentes.
8. Cumplir con el objeto contractual, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la ANM, ni entre esta última y las personas que el Contratista asigne y/o vincule para el desarrollo del contrato.
9. Cumplir con la política de seguridad de la información y la política de privacidad de los datos de la ANM, así como con los requerimientos exigidos por el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) de la ANM.
10. Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, absteniéndose de utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regula la propiedad intelectual y los derechos de autor, por parte del contratista, la ANM ejercerá las acciones legales pertinentes.
11. Constituir la Garantía Única para la aprobación de la Agencia, en los términos y condiciones pactados.
12. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ANM.
13. Identificar y acoger los procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos, protocolos, formatos, riesgos, indicadores, acciones de mejora y demás directrices aplicables al desarrollo del objeto de lo contratado.
14. Garantizar que el personal a su cargo cuente con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada.
15. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
16. En cumplimiento de lo establecido en el Sistema de Gestión Seguridad de la Información– SGSI, cumplir los requisitos relacionados con los criterios de disponibilidad, confidencialidad e integridad en el tratamiento apropiado de la información en sus actividades contractuales, incluidas fuentes de información externas que tenga conocimiento en desarrollo de sus funciones.
17. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.
18. Facturar a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA dando cumplimiento a los requisitos establecidos en las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tri-

butario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN.

19. El contratista deberá reportar a la supervisión las novedades que surjan con posterioridad a la celebración del contrato, que impliquen un cambio en sus responsabilidades tributarias registradas en el RUT, remitiendo para ello el RUT actualizado con la inclusión de la novedad reportada.

B. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

1. Tramitar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1562 de 2012, o el que haga sus veces, como requisito previo para la suscripción del acta de inicio.

2. Cumplir con lo dispuesto en los planes de emergencia de las respectivas instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, así como las normas y reglamentos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

3. Informar a través de los medios establecidos por LA AGENCIA y/o supervisor del contrato la ocurrencia de actos inseguros, condiciones inseguras, incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015.

4. Cumplir con lo establecido o solicitado para el ingreso, permanencia y retiro de las instalaciones físicas de funcionamiento de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

5. Cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y las políticas del Sistema Integrado de Gestión SIG-la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (Gestión de la Calidad SGC, Seguridad y Salud en el Trabajo SST, Gestión Ambiental SGA y Seguridad de la Información SGSI) establecidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1072 de 2015 Capítulo 6 artículo 2.2.4.6.15. y artículo 2.2.4.6.28.).

6. Garantizar el suministro, uso, manejo, disposición final de los elementos de protección personal de acuerdo con los peligros y riesgos de la actividad que desarrollen en función del cumplimiento del objeto contractual de sus trabajadores, contratistas y subcontratistas.

7. Asistir y realizar las actividades de capacitación programadas por SST y SGA, cuando se requiera y por remisión expresa del Decreto 1072 de 2015 y en la normatividad referente al Plan Estratégico de Seguridad Vial.

8. Garantizar el manejo, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos generados durante el desarrollo del objeto contractual.

9. En cumplimiento con lo establecido en el Sistema de Gestión Ambiental – SGA, el contratista debe atender los requisitos relacionados con los aspectos e impactos que generan sus actividades contractuales.

10. Asegurar que los equipos, herramientas y/o elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual se encuentren en condiciones óptimas y reglamentarias que no representen un peligro en materia de gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo para la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

11. Asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que le competen de acuerdo con lo dispuesto en el Titulo 4, Capitulo 6 del Decreto 1072 de 2015 del Ministerio de Trabajo y demás normatividad conexa, vigente, que le modifique, sustituya o complemente.

12. Todos los contratistas pueden quedar sujetos a posibles auditorias (de segunda parte) por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las cuales se desarrollarán durante el periodo de ejecución del contrato.

C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Realizar la entrega de los certificados objeto de adquisición en los términos indicados en el *"ANEXO Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos".*

2. Garantizar la vigencia de un (1) año para los certificados de firma digital a partir de su activación, así como la disponibilidad del cupo de estampas cronológicas hasta su agotamiento total, según corresponda a cada producto.

3. El proponente deberá cumplir y aceptar las especificaciones técnicas y requerimientos establecidos en el "*ANEXO Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos'"* y en los estudios previos. El anexo técnico deberá allegarse debidamente firmado por el representante legal

4. Realizar el soporte y acompañamiento técnico para lograr la integración entre los métodos de consumo provistos por el proveedor y los servicios que requieran firma digital y/o estampado cronológico por parte de la ANM.

5. Atender oportunamente los requerimientos y acatar las recomendaciones que formule la ANM en relación con los certificados objeto de adquisición, cuando estas se consideren necesarias para la ejecución y entrega eficiente del objeto contractual

6. Sugerir a la ANM los cambios, actualizaciones y buenas prácticas de seguridad que considere pertinentes para el correcto funcionamiento de los servicios objeto del contrato.

7. Prestar soporte y mantenimiento en sitio cuando no sea posible brindar una solución por vía telefónica o remota, o cuando la Entidad así lo requiera, con el fin de proveer mantenimiento correctivo o apoyo para cualquier cambio de configuración que se necesite durante el término de vigencia de los certificados digitales, conforme a los niveles de servicio establecidos en el *"ANEXO Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos".*

8. Disponer durante la ejecución del contrato del personal mínimo idóneo para la asistencia técnica presencial o remota, conforme a los perfiles establecidos en el *"Anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos"*, previa verificación y aprobación del supervisor del contrato y/o su apoyo a la supervisión.

9. Verificar, durante la ejecución contractual, el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de carácter inclusivo que hayan sido establecidas en los documentos del proceso de conformidad con el Decreto 287 de 2026, así como las condiciones de sostenibilidad que resulten exigibles conforme al Decreto 997 de 2026 y a su régimen de vigencia y aplicación, dejando constancia de su seguimiento en los informes de supervisión y requiriendo al contratista los soportes que resulten procedentes.

10. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de la normativa aplicable y de las instrucciones que imparta el supervisor del contrato dentro del marco de sus competencias.

3.8.3. POR PARTE DE LA AGENCIA

1. Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.
2. Pagar al Contratista el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el contratista.
4. Dar respuesta a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
5. Expedir oportunamente el cumplido a satisfacción respectivo.
6. Brindar la información que el contratista requiera para el desarrollo y cumplimiento del objeto contratado.
7. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución del contrato y adelantar los trámites pertinentes para garantizar la debida ejecución del mismo.
8. Gestionar los permisos para ingreso del personal y de elementos de trabajo a las instalaciones de la entidad para la implementación de las actividades objeto del contrato.
9. Verificar en el caso que el contratista incluya personal en condición de discapacidad, cumpla con todas y cada una de condiciones estipuladas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026.
10. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.

3.9. SUPERVISOR DESIGNADO

La ANM supervisará y controlará la correcta ejecución de contrato que se suscriba por intermedio del **Gestor T1 Grado 7 de la Oficina de Tecnología e Información**, **con apoyo Técnico de los contratistas designados por el supervisor designado Contratistas de la Oficina de Tecnología e Información**, o por quien designe el ordenador del gasto, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo lo cual deberá constar por escrito. El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: a) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas; b) Autorizar con su firma el pago que deban efectuarse a EL CONTRATISTA; c) Informar oportunamente a La ANM sobre la ejecución del contrato y si es el caso sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir EL CONTRATISTA; d) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre la ejecución del contrato; e) Verificar como requisito para el pago, que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes. f) Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en la carpeta original del contrato. g) Calificar la calidad del servicio, cuando EL CONTRATISTA lo solicite. h) Para el recibo de cada uno de los elementos en el lugar donde se recibirán, el Supervisor del contrato verificará su correcta operación y funcionamiento de los elementos objeto

de los presentes estudios previos. i) Verificar como requisito para cada pago, si EL CONTRATISTA se encuentra obligado a facturar electrónicamente de conformidad con lo previsto en el Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, caso en el cual deberá exigir al Contratista la presentación del RUT actualizado con la inclusión de dicha obligación y reportar esta novedad al Grupo de Recursos Financieros. j) Revisar la(s) factura(s) electrónica(s), con los soportes requeridos para el pago, que remita el contratista al correo electrónico institucional del supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitiendo el respectivo concepto de aceptación o rechazo, so pena de que se entienda aceptada la factura, vencido este término, sin que exista pronunciamiento por escrito por parte del Supervisor, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 2.2.2.53.5 del decreto 1074 del 2015. . k) Remitir la factura electrónica aceptada expresa o tácitamente, con los soportes requeridos para el pago, al Grupo de Recursos Financieros, a través del canal que se disponga para ello, a efectos de que se continué con el respectivo proceso de pago, o devolver la factura al contratista con el respectivo concepto de rechazo emitido dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la misma. l) En caso de que el futuro oferente acredite la condición de discapacidad, el supervisor tendrá la obligación de verificar dicha condición de conformidad a lo establecido en el Decreto 0287 de 2026. M) Deberá garantizar que cada uno de los elementos ingresen al almacén de la ANM.

Nota: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato(s) que se suscriba(n) y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

4. LA MODALIDAD SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Agencia Nacional de Minería adelantará el presente proceso de contratación mediante la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, y demás disposiciones que resulten aplicables.

En efecto, el ordenamiento jurídico colombiano dispone que la modalidad de mínima cuantía resulta procedente cuando el valor del contrato no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad estatal, independientemente de la naturaleza del objeto contractual. Por consiguiente, la determinación de esta modalidad obedece fundamentalmente al cumplimiento del presupuesto económico establecido por el legislador, sin que la naturaleza tecnológica de los bienes y servicios que se pretenden adquirir constituya, por sí misma, un impedimento para su aplicación.

Para el presente proceso, cuyo objeto consiste en la adquisición e implementación de certificados de firma digital de funcionario público y SIIF, certificados de seguridad SSL, estampas cronológicas y firma digital de persona jurídica, la Entidad ha establecido un presupuesto oficial de **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($72.219.961) M/CTE**, incluidos los impuestos, costos y gastos aplicables. Dicho presupuesto se encuentra soportado en el análisis del sector y el estudio de mercado que forman parte de los documentos del proceso.

Así las cosas, y atendiendo los parámetros establecidos para la Agencia Nacional de Minería durante la vigencia fiscal 2026, conforme a la Circular No. 001 de 2026, la aplicación de la modalidad de mínima cuantía estará sustentada en la verificación de que el presupuesto oficial no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad. Para efectos de trazabilidad, deberá incorporarse expresamente el límite económico correspondiente, de conformidad con la circular institucional.

De otra parte, es pertinente precisar que la eventual existencia de instrumentos de agregación de demanda o acuerdos marco de precios relacionados con los bienes y servicios requeridos no desvirtúa, por sí misma, la procedencia de la mínima cuantía, cuando se encuentra acreditado el supuesto económico previsto en la ley. Lo anterior deberá interpretarse de conformidad con las disposiciones vigentes sobre contratación pública y las reglas aplicables a los mecanismos de adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería adelantará el procedimiento especial de mínima cuantía mediante la publicación de la respectiva invitación pública en SECOP II, garantizando la publicidad, la transparencia, la libre concurrencia, la selección objetiva y las oportunidades de participación previstas en la normativa aplicable.

Finalmente, la selección del contratista se realizará con fundamento en el menor precio ofertado, previa verificación del cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas y de experiencia mínima que se establezcan en los documentos del proceso. La oferta seleccionada deberá garantizar la satisfacción integral de la necesidad institucional, sin que resulte procedente incorporar factores de ponderación distintos al criterio económico previsto para esta modalidad. El contrato se entenderá celebrado mediante la comunicación de aceptación de la oferta y la propuesta presentada por el adjudicatario, conforme a las reglas especiales de mínima cuantía.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE

5.1 VALOR

El valor estimado del contrato es de **SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($72.219.961) M/CTE**, incluido el impuesto sobre las ventas (IVA), cuando resulte aplicable, así como la totalidad de los costos directos e indirectos, tasas, contribuciones, impuestos y demás gastos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. Valor respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal - CDP No. 105726 del 06 de julio de 2026.

Nota 1: El valor definitivo del contrato será el resultante de la oferta seleccionada en el marco del proceso de contratación que para el efecto se genere.

5.2 JUSTIFICACIÓN

La estimación del presupuesto oficial se encuentra soportada en el análisis del sector y el estudio de mercado elaborados por la Agencia Nacional de Minería, documentos que forman parte integral del presente estudio previo y en los cuales se identifican las condiciones de oferta y demanda, los precios de referencia y las variables técnicas y económicas consideradas para determinar el valor de los bienes y servicios requeridos.

En este sentido, la estructuración económica del proceso deberá guardar correspondencia con las cantidades y especificaciones establecidas en el cuadro de cantidades del numeral 3.3 de los presentes estudios previos y en el Anexo de Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos. Por consiguiente, los precios unitarios de referencia deberán corresponder a cada uno de los componentes objeto de adquisición y permitir la comparación objetiva de las propuestas económicas presentadas.

Así mismo, la Entidad verificará que los valores de referencia incorporen los costos asociados a la expedición, activación, implementación, integración, soporte y demás actividades requeridas, según corresponda a cada componente, evitando duplicidades en la estimación presupuestal o la exclusión de obligaciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

Finalmente, el valor estimado constituye el límite presupuestal máximo disponible para la contratación, sin perjuicio de que el valor contractual definitivo y las condiciones de pago se determinen conforme al mecanismo económico adoptado en la invitación pública, previa aplicación de las reglas de evaluación y selección objetiva establecidas para la modalidad de mínima cuantía.

5.3 FORMA DE PAGO:

La Agencia Nacional de Minería cancelará en un solo (1) pago el valor del contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato del documento en el que conste la Adquisición e implementación de certificados de firma digital de funcionario público y SIIF, estampas cronológicas y firma digital persona jurídica, que se indican en el Anexo *"ANEXO Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos"*, a nombre de la Agencia Nacional de Minería.

Nota 1: El precio incluye todos los costos y gastos directos factores salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, almacenamiento de los equipos, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato.

Nota 2: El pago se realizará por conducto del Grupo de Recursos Financieros para lo cual el contratista deberá radicar ante el supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación del servicio todos los documentos requeridos para el pago: a. Facturas con el detalle de los servicios autorizados por el supervisor del contrato. b. Informe de actividades consecuente con los cronogramas o programación de actividades, Nota de Entrada a Inventario en donde se certifique el recibo a satisfacción de la entrega del bien; esto consecuente a la prestación de servicios, suministro o adquisición de bienes y servicios. La factura deberá detallar los servicios y bienes discriminados conforme a la presentación de la oferta económica. c. Pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso. Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 3: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 4: El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del proveedor, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el proveedor deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista.

Nota 5: La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 2242-2015, Resolución 000042-2020, Directiva Presidencial 009-2020, correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente (Supervisor) y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad lo cual incluye la remisión al correo que la ANM indique.

Nota 6: El proveedor deberá presentar RUT con obligación de facturación electrónica a fin de que los pagos cumplan con lo requerido en la directiva presidencial 009-20 y consecuentemente con ello la facturación deberá remitirse al correo del supervisor del contrato- el cual se encuentra autorizado en la DIAN- ", presentarse validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la resolución no. 000042 del 5 de mayo de 2020.

Nota 7: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. El documento soporte para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

Nota 8: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Nota 9: En caso de que el adjudicatario sea un oferente plural, deberá abrir una cuenta bancaria asociada al NIT de la UT o Consorcio, dicha cuenta debe ser exclusiva para el contrato que se derive del presente proceso, para lo anterior deberá allegar certificación bancaria luego de la adjudicación.

Nota 10: En el caso de que la empresa adjudicataria de contrato sea extranjera sin domicilio en Colombia se aplicará un cargo a los impuestos correspondientes le serán aplicados el Estatuto Tributario Colombiano Art. 411, 437-1 y 437-2. Tratados de doble tributación que sean aplicables.

Nota 11: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

6. LIMITACIÓN A MIPYMES:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de contratación **tiene vocación de limitarse a MiPymes**, teniendo en cuenta que el presupuesto estimado por la Entidad no supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD $125.000), cumpliéndose con el primer criterio dispuesto en la norma. No obstante, para que se dé aplicación a la excepción que excluye la cobertura del Acuerdo Comercial Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala), correspondiente a que la convocatoria se encuentre limitada a MiPymes, se debe igualmente cumplir con el segundo criterio previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, esto es, que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes nacionales para limitar la convocatoria, caso en el cual no se dará aplicación a las disposiciones de dichos acuerdos comerciales, al no encontrarse cubierto el proceso por los mismos.

7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto oficial establecido para la presente contratación está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 105726 del 6 de julio de 2026, expedido por el Grupo de Recursos Financieros.

CDP	OBJETO	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	VALOR A COMPROMETER
105726	Adquisición e implementación de certificados de firma digital de funcionario público y SIIF, certificados de seguridad-SSL de validación extendida y sitio seguro, estampas cronológicas y firma digital persona jurídica. (Línea PAA 130011526).	C-2199-1900-7-53105B-2199067-02 ADQUIS. DE BYS - VALOR BLOQUEADO SERVICIOS TECNOLÓGICOS - FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES TECNOLÓGICAS Y DE COMUNICACIONES PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA ANM NACIONAL.	$ 100.000.000,00
TOTAL			**$ 100.000.000.00**

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En atención a que el presente proceso de selección se adelantará mediante la modalidad de mínima cuantía, la Agencia Nacional de Minería aplicará las reglas especiales de selección objetiva previstas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, así como en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones.

En virtud de dichas disposiciones, el criterio determinante para seleccionar la oferta más favorable **será el menor precio**, siempre que la propuesta cumpla integralmente las condiciones jurídicas, técnicas y de experiencia mínima exigidas en la invitación pública y sus anexos.

Para tal efecto, los proponentes deberán presentar su oferta económica diligenciando la totalidad de los ítems establecidos en la plataforma de Secop II, con la inclusión de sus respectivos precios unitarios, impuestos aplicables y demás costos asociados a la ejecución del contrato.

La Entidad realizará la comparación económica de las propuestas con fundamento en el valor total resultante de multiplicar el precio unitario ofertado para cada componente por la cantidad estimada correspondiente, conforme al cuadro de cantidades establecido en los documentos del proceso. La sumatoria de los valores parciales obtenidos constituirá el valor total evaluado de cada propuesta y permitirá establecer el orden de elegibilidad.

En consecuencia, la evaluación económica no se limitará a la suma simple de los precios unitarios, toda vez que dicho mecanismo desconoce las diferencias entre las cantidades requeridas para cada componente y podría producir resultados que no reflejen el menor costo efectivo para la Entidad.

Una vez establecido el orden económico de las ofertas, la Agencia Nacional de Minería verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos respecto de la propuesta ubicada en primer lugar. Cuando esta no cumpla las condiciones requeridas, y agotadas las oportunidades de subsanación legalmente procedentes, se continuará con la siguiente oferta en orden ascendente de precio, hasta identificar una propuesta que satisfaga integralmente los requisitos del proceso.

Por otra parte, cuando se identifiquen ofertas con valores que puedan resultar artificialmente bajos, la Entidad adelantará las verificaciones correspondientes, solicitará las explicaciones pertinentes y adoptará una decisión motivada, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones aplicables.

Así mismo, en caso de empate, se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y las disposiciones reglamentarias correspondientes, en cuanto resulten aplicables a la modalidad de selección. Finalmente, la Agencia Nacional de Minería podrá seleccionar al proponente cuando solamente se presente una oferta, siempre que esta cumpla los requisitos establecidos en la invitación pública y se encuentre dentro de las condiciones económicas y presupuestales previstas para la contratación.

8.1. REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la Agencia Nacional de Minería verificará que el oferente ubicado en el primer lugar del orden económico cumpla las condiciones de capacidad jurídica, experiencia mínima, cuando esta se exija, y los requisitos técnicos establecidos en la invitación pública y sus anexos.

En consideración a la naturaleza del objeto contractual, los requisitos habilitantes deberán guardar relación directa con la adquisición, implementación y soporte de los certificados digitales, así como con las condiciones

necesarias para garantizar la interoperabilidad, seguridad y continuidad de las plataformas institucionales que utilizarán dichos servicios.

En este sentido, las exigencias de participación deberán resultar adecuadas y proporcionales al objeto y la cuantía del contrato, de forma que permitan determinar la aptitud del proponente sin introducir restricciones injustificadas a la libre concurrencia o establecer condiciones que excedan las necesidades reales del proceso.

Por consiguiente, la Agencia Nacional de Minería verificará directamente los documentos aportados por los proponentes, considerando que, conforme al inciso segundo del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos de contratación de mínima cuantía no es exigible la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la forma de pago establecida corresponde a un pago posterior al recibo a satisfacción de los bienes y servicios contratados, la Entidad no exigirá indicadores de capacidad financiera ni de capacidad organizacional como requisitos habilitantes, sin perjuicio de las verificaciones jurídicas y técnicas que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Finalmente, la verificación de los requisitos habilitantes se adelantará bajo la metodología de CUMPLE o NO CUMPLE, sin asignación de puntajes, y con observancia de las reglas de subsanabilidad y de selección objetiva previstas en el ordenamiento jurídico.

a. CAPACIDAD JURÍDICA

En el presente proceso de contratación podrán participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; promesas de sociedad futura, consorcios, uniones temporales, u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrar y se encuentre en la capacidad de prestar el servicio en los términos y condiciones establecidos en el presente documento y sus respectivos anexos. La duración de la persona jurídica debe ser, por lo menos, igual a la vigencia del contrato y un (1) año más.

Ninguno de los integrantes del consorcio, unión temporal u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, que resulte adjudicatario del proceso de contratación que se pretende adelantar, podrá ceder su participación sin la autorización previa de la Agencia Nacional de Minería.

La Agencia Nacional de Minería también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el RUP y el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), a efectos de verificar que no existan sanciones inscritas.

En la eventualidad de que sobreviniere inhabilidad o incompatibilidad de un contratista o integrante del Consorcio, Unión Temporal u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, se aplicará lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo emitido por la autoridad competente en el país de su domicilio, cuya expedición no sea superior a treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento del plazo previsto para la presentación de ofertas. En este documento debe constar su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre del representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometer jurídicamente al proponente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

[b.] CARTA DE PRESENTACIÓN

Deberá ser entregada debidamente suscrita, por el proponente: representante legal de la persona jurídica, representante del proponente plural o por el apoderado debidamente autorizado, en la que se exprese formalmente la aceptación de la invitación pública, anexos y adendas, si las hubiere. (Diligenciar Anexo).

En el caso de las personas jurídicas o del proponente plural, quien firme la carta de presentación de la oferta deberá acreditar que es el representante legal del Proponente o que con esa calidad confiere el poder respectivo. Cuando la carta de presentación la suscriba un apoderado, se deberá presentar el poder respectivo conforme con las reglas procedimentales vigentes en Colombia.

Si la oferta está firmada por una persona diferente del representante legal, necesariamente deberá anexarse una constancia del funcionario o del órgano de administración competente de la sociedad o entidad, según su naturaleza jurídica y estatutos, que indique que dicha persona ejerce, a la fecha de presentación de la oferta, las facultades de representante legal y, por tanto, se encontraba debidamente facultada para firmar la oferta y comprometer al Proponente.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán presentar la oferta mediante apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para presentar la oferta, suministrar la información solicitada, participar y comprometer a la sociedad en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos que se requieran, incluido el contrato, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán actuar a través de su apoderado hasta tanto constituyan sucursal en Colombia, cómo requisito para la ejecución del contrato a celebrar.

En virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, para la constitución de apoderado se deberán atender las normas del derecho civil (artículo 2142 y siguientes) y comercial (artículo 221 y siguientes) relativas al contrato de Mandato, y lo dispuesto en el art. 74 del Código General del Proceso colombiano frente al otorgamiento de poder para actuar en un proceso, en concordancia con lo establecido en el presente numeral.

b.[c.] CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Los proponentes deberán acreditar su existencia legal mediante los siguientes documentos:

Si se trata de una persona jurídica nacional, deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, la fecha de expedición del documento no puede ser mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de propuestas, donde conste que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso.

Así mismo debe constar, que la persona jurídica ha sido constituida por lo menos con un (1) año de anterioridad y su duración no es inferior al término de duración del contrato y un (1) año más.

Para el caso del proponente plural, por lo menos uno de los miembros integrantes, deberá tener como mínimo una constitución de por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección. Sin embargo, todos los miembros deberán acreditar que su duración abarca el término de ejecución del contrato y un (1) año más.

Así mismo, el objeto social de cada uno de los integrantes del proponente plural deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberá anexar los certificados tanto de la sucursal, como de la casa principal o matriz.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado de la Cámara de Comercio de su país de origen, o del documento que haga sus veces. Los citados documentos deberán tener una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso de contratación.

Si el representante legal tuviere algún tipo de limitación estatutaria para presentar propuesta, suscribir el contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de contratación y del contrato, en caso de resultar adjudicatario, deberá adjuntarse la autorización del órgano social competente, para participar en el proceso de selección, y efectuar cualquier acto derivado del proceso.

Cuando no existiera en el país de origen del proponente una entidad que certifique la información arriba solicitada, la información se acreditará mediante un documento expedido por el representante legal o por el máximo órgano directivo del proponente, en el que conste cada una de las circunstancias exigidas en el presente numeral y se declare, bajo la gravedad el juramento, que según las leyes de ese país la información solicitada no puede aportarse en los términos requeridos. Este documento debe presentarse ante la autoridad encargada de dar fe pública en el país de origen.

Cuando el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar la copia.

c.[d.] AUTORIZACIONES

En caso de existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, se deberá adjuntar con la propuesta, la(s) respectiva(s) autorización(es) para presentar oferta, participar en el presente proceso de selección, suscribir el contrato y realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con el presente proceso y el contrato a celebrar.

d.[e.] CONFORMACIÓN DEL PROPONENTE PLURAL

Los proponentes que se presenten al proceso de selección, de que trata este documento, a través de figuras asociativas o de colaboración, deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio, Unión Temporal, Cabildo Indígena, Consejo comunitario de las comunidades negras , formas o expresiones organizativas, Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Organizaciones de Segundo Nivel u otro tipo de proponente plural con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 7º de la Ley 80 de 1993 y quienes deberán certificarla capacidad jurídica de conformidad con la norma especial que regule las figuras asociativas.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

- Los oferentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural.
- Señalar los términos y porcentajes de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales, no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.
- Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o Unión Temporal, u otro tipo de proponente plural.
- Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones los integrantes del proponente plural y su responsabilidad.
- Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal u otro tipo de proponente plural, la cual no deberá ser inferior al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Cuando se trate de personas que participan bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura, se deberá presentar con la propuesta, uno de los documentos originales en el que conste la promesa de contrato de sociedad, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 119 del Código de Comercio, en la cual, debe consignarse, entre otros aspectos, lo siguiente:

- La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.
- Que se aclare si se trata de una sociedad constituida con el único objeto de celebrar y ejecutar el Contrato que se desprende del presente proceso de selección; que la responsabilidad y sus efectos respecto de los firmantes de la promesa y de los socios o accionistas, una vez se constituya, se rige por

las disposiciones previstas para los consorcios, tal como lo dispone el parágrafo 3° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993;

- Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir, de conformidad con el artículo 110 del Código de Comercio;
- La manifestación expresa de cada uno de los promitentes, que responderán solidariamente por: (i) los perjuicios derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido, bajo los términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) las obligaciones que se deriven de la Propuesta y del Contrato.
- La inclusión en los estatutos de una cláusula del contrato de sociedad que se promete celebrar, en la que se señale que aquellos accionistas o socios que: (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación en la sociedad prometida, sino únicamente mediante autorización previa y expresa de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA en los términos del Contrato.
- Una duración de la sociedad igual o superior al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
- Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la adjudicación.
- La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto del mismo.
- La declaración de que ninguno de los promitentes se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato objeto del presente proceso.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un consorcio o unión temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la **facturación**, dentro de su oferta, lo siguiente:

i) Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.

ii) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá informar su número de identificación tributaria - NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

iii) Si la facturación se va a realizar directamente por el consorcio o unión temporal, el consorcio o unión temporal debe allegar la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del consorcio o unión temporal actualizado, dos (2) días después de la adjudicación.

Nota 1: Diligenciar FORMATO DOCUMENTO CONFORMACIÓN DE CONSORCIO y/o ANEXO DOCUMENTO CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL, según aplique, el cual podrá ser modificado conforme a la relación

contractual de los integrantes que conformen el proponente plural en virtud del principio de autonomía de la voluntad, en todo caso deberá cumplir las condiciones mínimas establecidas en la invitación pública.

e.[f.] FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

El proponente deberá allegar copia del documento de identidad: personal natural, representante legal de la Persona Jurídica o del Proponerte Plural o apoderado debidamente facultado. El proponente, persona natural extranjera sin domicilio en Colombia, deberá adjuntar copia de su pasaporte. El proponente extranjero con residencia en Colombia deberá adjuntar copia de la cédula de extranjería expedida por la autoridad competente.

En el caso del proponente plural, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y de cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas o de las personas naturales que lo integran.

f.[g.] CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 , el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1562 de 2012, el proponente deberá acreditar el cumplimiento de su obligación de pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados, cuando a ello hubiere lugar, de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta, mediante certificación emitida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o en su defecto por el representante legal.

Cuando la certificación de cumplimiento sea suscrita por el revisor fiscal, deberá adjuntarse a la misma el Certificado de Antecedentes, de quien funja como Revisor Fiscal, expedido por el ente rector de la profesión, junto con la copia de la tarjeta profesional y del documento de identidad.

Si se trata de un proponente plural, se deberá allegar la certificación de cumplimiento antes mencionada por parte de cada uno de sus integrantes. Para cumplir con este requisito deberá tenerse en cuenta las siguientes especificaciones, a saber:

- En caso de que alguno de los proponentes o integrantes del proponente plural, tenga un acuerdo de pago con las entidades responsables respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en su cumplimiento. Con este certificado deberá anexar copias del acuerdo de pago correspondiente y certificación de la respectiva entidad en donde conste que se encuentra a paz y salvo.

Para Personas Naturales, deberán presentar el formato correspondiente debidamente diligenciado y suscrito por el interesado con fecha de expedición al momento del cierre del proceso.

La persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla; no obstante, no será obligatoria la presentación de este último en los casos en los cuales se allegue el certificado de afiliación antes mencionado.

Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente contemplada en la invitación pública.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que acredite tal circunstancia y, además, allegará el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia

Nota: Diligenciar "***Anexo Formato de certificación de cumplimiento de pago de seguridad social y parafiscales"*** aportando los soportes de los pagos.

g.[h.] REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Los proponentes nacionales obligados a inscribirse en el Registro Único Tributario en los términos del artículo 1.6.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria No. 1625 de 2016, modificado por el artículo 1° del Decreto 1415 de 2018, el Estatuto Tributario y demás normas concordantes, deberán presentar el RUT expedido por la DIAN.

Para el caso de figuras asociativas se deberá allegar con la propuesta el RUT de cada uno de sus integrantes. En caso de no ser aportado por el proponente, con la propuesta, este documento deberá allegarse para la suscripción del contrato, en caso de resultar adjudicatario.

h.[i.] COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir los compromisos con tenidos en el documento Compromiso Anticorrupción, que se establezca en el Pliego de Condiciones. Para el efecto deberá diligenciar y adjuntar a su propuesta dicho documento o suscribir el formato correspondiente, el cual contiene el compromiso. Diligenciar Declaración de no estar incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos.

El proponente deberá anexar declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, en la que debe manifestar que no se encuentra incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de personas jurídicas, la manifestación la deberá realizar el Representante legal en nombre propio y en nombre y representación de la Persona Jurídica a la que representa.

En el caso de proponente plural, cada uno de los integrantes deberá presentar dicha declaración, aplicando las reglas señaladas anteriormente.

Para el efecto deberá diligenciar y adjuntar a su propuesta dicho documento o suscribir el formato correspondiente Anexo 6, el cual, contiene el compromiso que el origen de los fondos, empréstitos, inversiones, aportes y participaciones económicas a cualquier nivel y concernientes al proceso de selección, no provienen de actividades ilícitas ni de actividades relacionadas en cualquier forma con el tráfico de estupefacientes, lavado de activos y/o cualquier otra actividad proscrita por la legislación nacional y/o internacional.

i.[j.] DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS:

El proponente deberá anexar declaración expresa, bajo la gravedad del juramento, en la que debe manifestar que no se encuentra incluido en las listas nacionales e internacionales de lavado de activos.

Cuando se trate de personas jurídicas, la manifestación la deberá realizar el Representante legal en nombre propio y en nombre y representación de la Persona Jurídica a la que representa. En el caso de proponente plural, cada uno de los integrantes deberá presentar dicha declaración, aplicando las reglas señaladas anteriormente.

Para el efecto deberá diligenciar y adjuntar a su propuesta dicho documento o suscribir el formato correspondiente Anexo, el cual, contiene el compromiso que el origen de los fondos, empréstitos, inversiones, aportes y participaciones económicas a cualquier nivel y concernientes al proceso de selección, no provienen de actividades ilícitas ni de actividades relacionadas en cualquier forma con el tráfico de estupefacientes,

j.[k.] MANIFESTACIÓN EXISTENCIA DE SITUACIONES DE CONTROL O DE GRUPO EMPRESARIAL

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1600 de 2024, verificará, en la etapa de evaluación, la existencia de situaciones de control o de grupo empresarial, conforme a lo previsto en los artículos 26 y siguientes de la Ley 222 de 1995, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Esta verificación tendrá como finalidad identificar posibles vínculos entre oferentes que puedan configurar escenarios de colusión, contribuyendo a la reducción significativa del riesgo de prácticas restrictivas de la competencia dentro del proceso de selección.

Para tal efecto, el proponente deberá presentar junto con su oferta el formato MANIFESTACION_EXISTENCIA_SITUACIONES_CONTROL_O_GRUPO_EMPRESARIAL, suscrita por su representante legal, en la que manifieste bajo la gravedad de juramento si se encuentra o no en situación de control o de grupo empresarial, anexando como soporte el certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio, en el que conste la información correspondiente.

k.[l.] CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM)

El representante legal de la persona jurídica que se presente como proponente individual o integrante de una estructura plural deberá aportar el certificado vigente que acredita su condición de deudor o no alimentario moroso descargado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM.) De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.

l.[m.] CERTIFICACIÓN BANCARIA

El oferente deberá adjuntar certificación bancaria con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario previos al cierre del presente proceso de contratación.

m.[n.] INSCRIPCIÓN TERCERO

El interesado deberá diligenciar el Anexo Inscripción de Terceros según corresponda.

8.2 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

8.2.1 CAPACIDAD TÉCNICA

EXPERIENCIA

La experiencia verificada por la ANM será única y exclusivamente aquella certificada a través de los contratos que den cuenta de ella y deberán contar con cualquiera de los siguientes códigos en UNSPSC al nivel de CLASE de:

CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
43233200	Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Software	Software de seguridad y protección
81112200	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios informáticos	Mantenimiento y soporte de software

CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA

El proponente que oferte para la presente contratación deberá acreditar este requisito habilitante, atendiendo los siguientes criterios:

1. Allegar con su propuesta las certificaciones de los contratos de que pretenda acreditar, y su cuantía debe estar expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) o en pesos.

2. Se acreditará mediante la presentación de hasta tres (3) certificaciones de experiencia, expedida (s) por empresas privadas o entidades públicas nacionales, debidamente acreditadas, en contratos terminados a la fecha de cierre del presente proceso, cuyo objeto o actividades sean similares al objeto de la presente contratación y cuya sumatoria del valor de las certificaciones sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial total estimado expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - SMLMV, esto es la suma de 41,24 SMMLV.

3. **Experiencia como criterio diferenciador para Mipyme y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad:** De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, la presente contratación se adelantará mediante la modalidad de mínima cuantía, cuyo procedimiento especial permite a las entidades estatales exigir experiencia mínima como requisito habilitante, siempre que su establecimiento responda a las características del objeto contractual y a las necesidades que se pretenden satisfacer.

 En este sentido, resulta pertinente precisar que el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, contempla la incorporación de requisitos habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad para los procedimientos de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y determinados procesos competitivos adelantados por entidades sometidas a un régimen contractual exceptuado. Por consiguiente, considerando que la modalidad de mínima cuantía no se encuentra expresamente comprendida dentro de los procedimientos señalados en dicha disposición, no resulta obligatorio incorporar las condiciones habilitantes diferenciales allí previstas en materia de experiencia.

 En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería establece que la acreditación de experiencia se realizará bajo condiciones uniformes para todos los proponentes, independientemente de su tamaño empresarial o de su condición como emprendimiento o empresa de personas con discapacidad, garantizando la igualdad de oportunidades, la libre concurrencia y la aplicación de requisitos proporcionales a la naturaleza y complejidad de los bienes y servicios que se pretenden adquirir.

 Así las cosas, la verificación de experiencia estará orientada a establecer que el proponente cuenta con antecedentes contractuales relacionados con la expedición, suministro, implementación, integración o soporte de certificados digitales, servicios de firma digital, certificados de seguridad

SSL/TLS, estampado cronológico o soluciones tecnológicas equivalentes, de conformidad con las condiciones generales de acreditación establecidas en el presente apartado.

Para estos efectos, la experiencia será verificada directamente por la Entidad mediante las certificaciones contractuales, contratos, actas de terminación, recibo a satisfacción o demás documentos equivalentes que permitan comprobar su ejecución, sin que resulte exigible la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), atendiendo las reglas especiales aplicables a la modalidad de mínima cuantía.

Finalmente, la experiencia tendrá carácter exclusivamente habilitante y será verificada mediante la metodología de CUMPLE o NO CUMPLE, sin asignación de puntaje, otorgamiento de ventajas económicas o modificación del orden de elegibilidad establecido con fundamento en el menor precio ofertado. Lo anterior, sin perjuicio de las demás medidas de accesibilidad e inclusión que resulten aplicables de conformidad con el ordenamiento jurídico.

4. Los SMMLV que se tendrán en cuenta serán los que se encuentren señalados en la respectiva certificación contractual allegada, para cada una de las experiencias que acredite el oferente.

5. En el caso de que el oferente sea un consorcio, unión temporal u otra forma de agrupación como proponente plural, originada de contratos de colaboración, la Agencia considerará, para la verificación de la experiencia requerida, la suma de los contratos que cada integrante acredite. Es importante destacar que, si un único miembro del proponente plural es quien acredita la totalidad de la experiencia, dicho integrante debe poseer una participación no menor al 30% en la estructura del grupo.

6. Para efectos de la acreditación de la experiencia, el proponente deberá aportar CERTIFICACIONES o el acta de liquidación, que permitan verificar el cumplimiento de la experiencia, de acuerdo con los siguientes requisitos y reglas asociadas a la experiencia:

8.2.2 REGLAS APLICABLES A LAS CERTIFICACIONES

1. Las CERTIFICACIONES deben estar suscritas por el representante legal de la entidad o empresa contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto.
2. En el evento en que la certificación no contenga toda la información requerida y la completitud de los datos no se puedan verificar en el documento allegado, se podrá aportar el ACTA DE LIQUIDACIÓN y COPIA DEL CONTRATO, a fin de completar la información o aclarar la información señalada en la certificación.
3. Cuando las certificaciones que se presenten en la propuesta sean de contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación.
4. Cuando se presenten certificaciones de experiencia de ejecución de contratos en los cuales se actuó en forma de Consorcio o Unión Temporal u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de

contratos de colaboración, la Agencia, para efectos de verificar el cumplimiento de esta, tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al porcentaje de participación del oferente.

5. En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia obtenida en un país extranjero no esté acreditada de la manera que se exige en la presente convocatoria, se deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida.
6. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente y/o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de éstos se entenderá para efectos de la convocatoria, como subcontrato y no serán tenidos en cuenta para la verificación de experiencia en el presente proceso de selección.
7. Cuando el oferente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los nacionales.

 Las certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

 a) Nombre del contratante.
 b) Nombre del contratista.
 c) Objeto y/o descripción del contrato.
 d) Fecha de suscripción y/o inicio del contrato. (dd/mm/aaaa). *
 e) Fecha de terminación y/o liquidación y/o recibo a satisfacción del contrato. (dd/mm/aaaa). *
 f) Valor del contrato.
 g) Valor ejecutado del contrato.
 h) Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
 i) Dirección y teléfono del contratante.
 j) Fecha de elaboración de la certificación.
 k) Porcentaje de participación en la Unión Temporal o Consorcio

8. En caso de convenios de asociación, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al aportado por el contratista.
9. La Agencia, tendrá en cuenta ÚNICAMENTE las certificaciones de experiencia de contratos ejecutados en su totalidad.
10. No se tendrán en cuenta Auto certificaciones
11. En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de la misma se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, de acuerdo con su porcentaje de participación en la sociedad escindida.

Nota 1: Cuando el valor ejecutado sea diferente al valor establecido en el contrato, la cuantía del mismo, para efectos de verificación de la experiencia habilitante, se determinará con base en el valor efectivamente ejecutado.

Nota 2: La información deberá ser relacionada en moneda legal colombiana. En consecuencia, cuando el valor de los contratos esté expresado en moneda extranjera, el proponente deberá convertir dicho valor a pesos colombianos, teniendo en cuenta para ello la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual se

suscribió el contrato. En todo caso el proponente y la Agencia tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Nota 3: Los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deberán acreditar la experiencia mediante certificaciones de contratos que cumplan con los criterios establecidos en el numeral CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

Nota 4: En los casos que se requiera hacer la conversión del valor del contrato a salarios mínimos legales vigentes, se tendrá en cuenta el salario mínimo legal vigente del año en que fue suscrito el contrato.

AÑO DE SUSCRIPCIÓN	SMMLV DEL AÑO CORRIENTE
2019	$828.116
2020	$877.803
2021	$908.526
2022	$1.000.000
2023	$1.160.000
2024	$1.300.000
2025	$1.423.500
2026	$1.750.905

En el caso de certificaciones que se emitan en idioma diferente al español, se deberán adjuntar con las mismas, la correspondiente traducción simple, sin perjuicio de que la ANM pueda solicitar la traducción oficial en caso de que el proponente resulte adjudicatario

Las certificaciones que deben allegar los proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia deberán contener como mínimo la siguiente información:

• Nombre del contratante.
• Nombre del contratista.
• Objeto y/o descripción del contrato.
• Fecha de suscripción y/o inicio del contrato. (dd/mm/aaaa). *
• Fecha de terminación y/o liquidación y/o recibo a satisfacción del contrato. (dd/mm/aaaa). *
• Valor del contrato expresado en pesos colombianos. De no estar expresado en pesos colombianos el proponente deberá efectuar la respectiva conversión utilizando la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la superintendencia financiera de Colombia, vigente al momento de la suscripción del contrato.
• Valor ejecutado del contrato.
• Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
• Dirección y teléfono del contratante.
• Fecha de elaboración de la certificación.
• Porcentaje de participación en la Unión Temporal o Consorcio u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración.

Así mismo, el proponente extranjero sin sucursal en Colombia deberá diligenciar el ANEXO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE EXTRANJERO SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA para cada una de las experiencias a acreditar, teniendo en cuenta lo siguiente: i) Enumerar e identificar los contratos a través de los cuales se alcanzó cada una de las experiencias acreditadas; ii) Indicar el correo electrónico y/o el número de teléfono en el cual la Agencia Nacional de Minería podrá verificar la veracidad de la experiencia contenida en el certificado; iii) Adjuntar las certificaciones de los contratos en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015; iv) Indicar el código del Clasificador de Bienes y Servicios con el cual está identificado el objeto del contrato. v) El objeto del contrato que se reporte debe corresponder a la descripción dada en cualquiera de los códigos del clasificador con los cuales se encuentra identificado el objeto del proceso, para ser tenida en cuenta.

Nota 5: Los proponentes nacionales o extranjeros con sucursal o domicilio en Colombia, obligados a estar registrados en el RUP, deben acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes, bien sea como proponentes individuales o integrantes de una unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura u otro tipo de proponente plural que surja de la celebración de contratos de colaboración, a través del RUP; para lo cual deberán diligenciar el ANEXO EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE NACIONAL O EXTRANJERO CON SUCURSAL O DOMICILIO EN COLOMBIA.

Nota 6: La Agencia Nacional de Minería se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente certifique.

Nota 7: En el evento en que la certificación aportada no contenga la información requerida, la entidad podrá solicitar, copia del contrato junto con el acta de terminación o liquidación debidamente suscrita, cuando aplique.

Nota 8: El Proponente o los integrantes de una Estructura Plural podrán acreditar los Requisitos Habilitantes de Experiencia a través de su sociedad matriz, filial o subsidiaria, siempre y cuando se acredite la existencia de una relación de subordinación en los términos establecidos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, caso en el cual la respectiva matriz, filial o subsidiaria deberá otorgar el Aval Técnico, el cual debe ser allegado a la respectiva Propuesta.

Se entiende como Aval Técnico el documento que deberá allegarse con la Propuesta, expedido por la respectiva matriz, filial o subsidiaria, a través de la cual se haya acreditado los Requisitos Habilitantes de experiencia, en la que se declare que: (i) se obliga a darle al Interesado o al respectivo miembro del Interesado Plural, el acceso, durante la vigencia del Contrato, al conocimiento, know-how técnico, experticia y recursos humanos de dicha compañía, así como el soporte y apoyo que ésta requiera y (ii) se obliga a suplir y resarcir cualquier incumplimiento del respectivo Interesado o Miembro Interesado Plural en el Contrato que llegue a suscribirse en los términos previstos en el mismo (iii) se obliga asumir las multas derivadas de los incumplimientos del Interesado o Miembro Interesado Plural y (iv) En general, asume con el Interesado o Miembro del Interesado Plural una responsabilidad solidaria respecto de todas las obligaciones del Contrato.

Nota 9: De acuerdo con lo señalado en el numeral 2.5 del numeral 2º del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 "Si la Constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes."

En caso de que el oferente no cumpla con los requisitos anteriormente enunciados en este numeral para la acreditación de experiencia requerida en esta convocatoria, la propuesta será considerada como NO HÁBIL.

8.2.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS

ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMOS REQUERIDOS

Serán habilitadas las propuestas que cumplan con todas las especificaciones, requisitos y condiciones técnicas mínimas incluidas en el "ANEXO Especificaciones y Requerimientos Técnicos Mínimos", para lo cual el proponente deberá adjuntar el anexo debidamente diligenciado, en el que deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que ha leído, entendido y aceptado integralmente los requerimientos técnicos mínimos establecidos por la entidad y que se compromete a cumplir con lo exigido.

CERTIFICACION ONAC

El contratista deberá contar con autorización para operar como entidad de certificación abierta que esté avalada por parte de la Organización Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC para poder prestar los servicios de emisión de certificados digitales, esto es, de acuerdo con art. 21 del decreto 333 de 2014, decreto 1747 de 2000, y el decreto ley 19 de 2012. Se aclara que esta condición no riñe con lo dispuesto en la ley 1150 la cual no prohíbe fijar criterios de certificaciones, las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.

El emisor de los certificados de firma digital deberá estar acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, para lo cual deberá presentar dicha certificación cuya expedición no podrá ser mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir del cierre del presente proceso.

8.2.4 CALIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que el presente proceso se adelanta mediante la modalidad de mínima cuantía, la evaluación de las ofertas se efectuará de conformidad con las reglas especiales establecidas en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería seleccionará la oferta que represente el menor precio para la Entidad, siempre que cumpla integralmente los requisitos jurídicos, técnicos y de experiencia mínima establecidos en la invitación pública.

Para determinar el orden económico de las propuestas, la Entidad efectuará la comparación de los valores totales evaluados, obtenidos mediante la aplicación de los precios unitarios ofertados a las cantidades estimadas para cada componente, incluyendo los tributos y demás costos aplicables.

Una vez identificada la oferta de menor precio, se procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y de las condiciones técnicas exigidas. Cuando el proponente no acredite alguno de los requisitos y no resulte procedente o no se atienda su subsanación en los términos legales, se continuará con la siguiente propuesta en el orden económico correspondiente.

En consecuencia, los requisitos habilitantes serán objeto de verificación mediante la metodología de CUMPLE o NO CUMPLE y no generarán puntaje adicional ni constituirán criterios de comparación entre las propuestas.
Finalmente, la Agencia Nacional de Minería expedirá y publicará la comunicación de aceptación de la oferta que satisfaga las condiciones del proceso, conforme al procedimiento aplicable a la contratación de mínima cuantía.

8.3 FACTORES DE EVALUACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato que se va a celebrar, y conforme a lo expresado en el Decreto 1082 de 2015 (numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2), la oferta más favorable para la entidad será aquella que ofrezca **el menor valor**, previa verificación de los requisitos habilitantes.

a. CONDICIONES PARA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.

Para efectos de la evaluación económica se considerará únicamente las propuestas hábiles, es decir, aquellas que:

i. Cumplan con la totalidad de los requisitos en la evaluación jurídica y técnica.
ii. El valor de la propuesta no supere el presupuesto oficial establecido para el presente proceso.
iii. El valor unitario IVA incluido de cada ítem que hace parte de la propuesta, no supere el precio unitario IVA incluido TECHO definido por la ANM para cada ítem.

Para efectos de la evaluación económica, la ANM revisará las ofertas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación pública. Si esta no cumple, se verificará la oferta con el segundo menor precio, y así sucesivamente. No se tendrán en cuenta las ofertas cuyo valor total supere el presupuesto oficial, ni aquellas en las que el valor unitario, IVA incluido, de alguno de los ítems supere el precio unitario techo definido por la ANM.

La oferta Económica, deberá contener la información requerida en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II. Por lo tanto, el proponente deberá diligenciar el cuestionario relacionado en la plataforma transaccional de SECOP II su oferta económica, incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.

Para efectos de evaluación, el menor valor a tener en cuenta corresponderá al “Valor Total Ofertado y todos los impuestos a que haya lugar”.

Si el oferente no indica en su propuesta económica o habiéndolo indicado no le da valor a algunos de los ítems que conforman la Propuesta Económica o le da un valor de $0, se entenderá que ha presentado una propuesta parcial, y será causal de RECHAZO de la propuesta.

La oferta deberá incluir IVA cuando aplique y todos los costos directos e indirectos, tasas, contribuciones y demás impuestos de Ley, que se generen con la ejecución del contrato, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve. En caso de no expresar que éstos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta, los mismos se entenderán comprendidos en dicho valor.

Los precios unitarios ofertados se entienden fijos y que incluyen la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA si a ello hubiere lugar, y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve. En caso de no expresar que éstos se encuentran incluidos en el valor de la propuesta, los mismos se entenderán comprendidos en dicho valor. Por lo tanto, no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el proveedor pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de ajustes, fundamentados en estas circunstancias.

Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el proponente debe tener en cuenta las especificaciones técnicas indicadas por la ANM. El proponente no podrá cambiar ninguna de las especificaciones técnicas fijadas por la ANM, ya que son de obligatorio cumplimiento para los proponentes. La modificación total o parcial de las mismas generará el RECHAZO de la oferta.

Las condiciones descritas anteriormente deben ser el resultado de su oferta económica y son de obligatorio cumplimiento, so pena de rechazo.

El proponente seleccionado deberá mantener el valor ofertado con su propuesta a partir de su presentación y una vez suscrito el contrato se mantendrán fijos durante todo el tiempo de la ejecución.

El proponente no puede modificar la Propuesta Económica incluyendo o eliminando filas o columnas o modificando la descripción de los ítems allí establecidos.

Si la oferta económica presentada por el oferente es superior al presupuesto oficial será causal de RECHAZO de la propuesta económica.

Una vez presentada y conocida por la entidad la oferta económica, No podrá ser completada, adicionada, modificada, mejorada, o reformulada.

En general, el proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica, la totalidad de las condiciones contractuales previstas en los Estudios Previos, la invitación pública, sus anexos y adendas.

Cuando a criterio de la ANM, alguna de las ofertas económicas presente valores que puedan ser considerados como precios artificialmente bajos y que pueda poner en riesgo el cumplimiento futuro del contrato, se procederá de conformidad con lo establecido el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. No obstante, lo anterior y

para efecto de evitar un incumplimiento por parte del contratista o un desequilibrio económico y financiero del contrato, la Agencia Nacional de Minería aplicará el procedimiento definido por la ley, cuando se trate de precios artificialmente bajos

La vinculación del equipo humano que requiera el oferente seleccionado para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad, por lo anterior no existirá relación laboral ni contractual alguna entre la Agencia Nacional de Minería y el equipo humano del contratista. La entidad no será responsable por el pago de salarios y prestaciones sociales.

Para los cálculos respectivos a los precios, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido NO se deberán establecer los precios requeridos con centavos, sino deberán hacerse siempre las aproximaciones, El oferente no deberá anotar centavos, en caso contrario, la ANM aproximará los precios como se señala a continuación

Los valores deberán aproximarse por exceso o por defecto al entero más cercano de la siguiente manera:

Centavos	Aproximación
0,01 centavos a 0,49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0,50 centavos a 0,99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior

Los precios unitarios que se oferten deberán establecerse en pesos colombianos, no se aceptarán precios en otras monedas, salvo cuando se autorice expresamente lo contrario.

NOTA 2. Corrección Aritmética. Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de esta. La corrección la realizará la entidad en el proceso de evaluación.

Por error aritmético e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquel en que se incurre cuando de las operaciones matemáticas, el resultado final no corresponde al real. No se considerará error o imprecisión de tipo aritmético cualquier imprecisión o diferencia o ausencia de información referente a los valores unitarios ofertados para cada bien o servicio.

La ANM está facultada para realizar las correcciones aritméticas necesarias para determinar el valor de la oferta, para tales efectos se verificará la oferta económica tomando en consideración lo siguiente:

- Para efectos de la verificación aritmética de la oferta de precio, se tomará el valor unitario incluido IVA, si a ello hubiere lugar, previa verificación por parte de los miembros del área técnica que conforma el comité evaluador de que se hayan cotizado la totalidad de los bienes o servicios objeto del presente proceso que se registran en SECOP II.

- Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el oferente en su oferta económica serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de la oferta económica.

- Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el oferente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores unitarios. No se considerará error o imprecisión de tipo aritmético cualquier imprecisión o diferencia o ausencia de información referente a los valores unitarios ofertados para cada bien o servicio.

- Las correcciones efectuadas a las OFERTAS de los oferentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

NOTA 3. La ANM evaluará las propuestas con arreglo a los principios de prevalencia del interés general, legalidad, planeación, igualdad, transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, celeridad, moralidad, eficiencia, imparcialidad, publicidad, contradicción, eficiencia, equilibrio y conmutatividad. La ANM considerará solamente aquellas ofertas que cumplan los requisitos jurídicos, técnicos y cuyos valores se encuentren ajustados al mercado de conformidad con el análisis del sector y estudio de mercado que sustentan el presupuesto del presente proceso.

NOTA 4. El valor de la propuesta económica deberá incluir IVA cuando aplique y todos los costos directos e indirectos, tasas, contribuciones y demás impuestos de Ley, que se generen con la ejecución del contrato y los riesgos y administración de los mismos. Los estimativos técnicos que hagan los Proponentes para la presentación de sus Ofertas deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en dicho Contrato y sus Apéndices, así como en la invitación pública, Adendas y sus Anexos y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

8.4 FACTORES DE DESEMPATE

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación e la puntuación de dos o más ofertas de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se decidirá conforme a las siguientes reglas sucesivas y excluyentes, respetando, en todo caso los compromisos internacionales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, que fue adicionado por el artículo 3º del Decreto 1860 de 2021:

Nro.	ARTÍCULO 35. LEY 2069 DE 2020 FACTORES DE DESEMPATE	CÓMO ACREDITAR EL CRITERIO
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros	Se verificará el presente criterio con el Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil. Se verificará igualmente esta condición en cada uno de los integrantes del proponente plural.
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia,	Para acreditar la condición de mujer víctimas de la violencia

Nro.	ARTÍCULO 35. LEY 2069 DE 2020 FACTORES DE DESEMPATE	CÓMO ACREDITAR EL CRITERIO
	mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	intrafamiliar, se deberá aportar la medida de protección vigente impartida por el comisario de familia y a falta de este, por el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas. Y para las personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, debe aportar, la medida de protección vigente, y una certificación emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en donde se certifique la participación mayoritaria de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, a la fecha de cierre del proceso de selección. Para personas jurídicas en lo relacionado con la mujer cabeza de familia se deberá aportar declaración extra- juicio ante notario en donde se certifique tal condición y certificación emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, a la fecha de cierre del proceso de selección. No obstante, la entidad verificará en el certificado de existencia y representación legal o en los estatutos a fin de corroborar la participación de este grupo poblacional dentro de la persona jurídica, misma verificación que se hará a cada uno de los integrantes del proponente plural. Para consorcio o uniones temporales cada uno de los integrantes que participe o participen mayoritariamente mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, o mujeres cabeza de familia, cada uno de los integrantes deberá aportar los documentos antes mencionados.
3	La propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda. certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Adjuntar cédula y la certificación de afiliación del personal en condición de discapacidad.

Nro.	ARTÍCULO 35. LEY 2069 DE 2020 FACTORES DE DESEMPATE	CÓMO ACREDITAR EL CRITERIO
	de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. NOTA: De acuerdo con lo contemplado en el Decreto 0287 de 2026, se deberá allegar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento dicho factor.	
4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	Certificación juramentada emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en donde se indique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente, número y porcentaje de vinculación de las personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, a la fecha de cierre del proceso de selección. Copia de las planillas o relación de pagos que soporten el pago a seguridad social del último año a la fecha de cierre del presente proceso o copia del documento que evidencie la relación laboral o contractual. Copia de la cédula de ciudadanía de las personas mayores certificadas anteriormente.
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	Certificación juramentada emitida por el Representante Legal o el contador o revisor fiscal en los casos que aplique, en donde se indique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente, número y porcentaje de vinculación de la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, a la fecha de cierre del proceso de selección. Copia de las planillas o relación de pagos que soporten el pago a seguridad social del último año a la fecha de cierre del presente proceso y de la cédula de ciudadanía de las personas certificadas anteriormente. Aportar la certificación de caracterización y registro perteneciente al grupo poblacional ante alguna de las siguientes entidades que son las encargadas de la expedición de dicho documento; Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura y Departamento Nacional de Estadísticas -DANE. Para consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
6	Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	Para acreditar lo relacionado con personas en proceso de reintegración o reincorporación, deberán anexar certificación vigente expedida por la Agencia para la reincorporación y la normalización ARN. Para consorcios y uniones temporales cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos. La entidad verificará el certificado de existencia y representación legal o en los estatutos a fin de corroborar la participación de este grupo poblacional dentro de la persona jurídica, misma verificación que se hará a cada uno de los integrantes del proponente plural.

Nro.	ARTÍCULO 35. LEY 2069 DE 2020 FACTORES DE DESEMPATE	CÓMO ACREDITAR EL CRITERIO
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Para la acreditación de este criterio se debe anexar los documentos indicados en los numerales 2 y 6. Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural y en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
8	Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Para acreditar lo relacionado en este numeral, se debe aportar certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (si está obligado a tenerlo) o por el contador público, según sea el caso, señalando la condición de MiPymes y su tamaño empresarial de conformidad con la Ley (número de trabajadores y Activos totales en salarios mínimos mensuales legales vigentes), o indicando si es de cooperativas o de asociaciones mutuales según corresponda. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos
9	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Para acreditar lo relacionado en este numeral, se debe aportar certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (si está obligado a tenerlo) o por el contador público, según sea el caso, señalando la condición de cooperativas o de asociaciones mutuales según corresponda. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.
10	Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); la MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia	Para acreditar lo relacionado a este numeral, se debe adjuntar los siguientes documentos: Copia de los estados financieros o la información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior suscritos por el Revisor Fiscal o contador público según corresponda, donde se especifiquen los pagos por concepto de proveeduría. Certificación expedida por el revisor fiscal y/o contador público según el caso, en donde indique el porcentaje total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del proponente. Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos

Nro.	ARTÍCULO 35. LEY 2069 DE 2020 FACTORES DE DESEMPATE	CÓMO ACREDITAR EL CRITERIO
	acreditada en la oferta; y ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	
11	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes.	Para acreditar lo relacionado con este numeral, se debe adjuntar la siguiente documentación: Copia del certificado del registro de las sociedades BIC, expedido por la Cámara de Comercio con una fecha de expedición no superior a 30 días a la fecha del cierre del proceso de selección. Certificación expedida por el Representante Legal, revisor fiscal y/o contador público según el caso en donde se acredite el tamaño de la empresa, el valor de los ingresos por actividad ordinarias a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o los obtenidos durante el tiempo de su operación. Para las personas naturales la certificación debe ser expedida por estas. Para las personas jurídicas la certificación debe ser expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo. Así mismo debe acreditar lo pertinente en el acuerdo privado de constitución del proponente plural. Los consorcios y uniones temporales, cada uno de los integrantes debe adjuntar los documentos anteriormente descritos.

9. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1., 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.3., y el numeral 2º del artículo 2.2.1.2.5.2. del Decreto 1082 de 2015; con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Posteriormente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos (ver matriz de riesgos).

10. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

10.1. EXIGIBILIDAD: SI _X_ NO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y en armonía con lo señalado en la Sección 3 Subsección 1 Artículos 2.2.1.2.3.1.1 del precitado Decreto, el contratista deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

CONTRACTUAL	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	10 %	Total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
Correcto funcionamiento de los bienes adquiridos	20 %	Total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir del vencimiento del término de la ejecución.

11. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Sometimiento a un acuerdo comercial vigente	Sí _____ No __x___
Acuerdo comercial vigente al que está sometido	NO APLICA

Por tratarse de un proceso de contratación mediante la modalidad de selección de Mínima Cuantía, no aplica el sometimiento a acuerdos comerciales, de acuerdo con lo indicado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente:

"Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía"

Nota Aclaratoria: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del DUR 1082 de 2015, el presente proceso de contratación tiene vocación de limitarse a Mipymes, teniendo en cuenta que el presupuesto estimado por la Entidad no supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), cumpliéndose con el primer criterio dispuesto en la norma. No obstante, para que se dé aplicación a la excepción que excluye la cobertura de los Acuerdos Comerciales Alianza Pacifico (Chile y México) y Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala), correspondiente a que la convocatoria se encuentre limitada a Mipyme, se debe igualmente cumplir con el segundo criterio previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, esto es, que se hayan recibido solicitudes de por lo menos tres (3) Mipyme nacional para limitar la convocatoria, caso en el cual no se dará aplicación a las disposiciones de dichos acuerdos comerciales, al no encontrarse cubierto el proceso por los mismos.

12. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE ADQUISICIONES

SI **X** NO

Se certifica que la presente contratación se encuentra incluida en el plan de acción y en el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2026. Línea PAA 130007626.

13. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo la cual se emite en documento anexo.

14. LIQUIDACIÓN

Las partes acuerdan expresamente que el presente contrato no estará sujeto a proceso de liquidación, toda vez que sus obligaciones y efectos culminan con la entrega y recepción conforme del bien objeto del contrato por tratarse de una compraventa. Por lo tanto, no se llevará a cabo acta de liquidación ni procedimiento administrativo alguno para tal efecto, dando por finalizado el contrato con la entrega a satisfacción del bien y el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

SE FIRMA EN BOGOTÁ D.C., 4 de noviembre de 2026

ANDREA BIBIANA PEÑA GOMEZ
Jefe Oficina de Tecnología e Información (E)

Proyectó: Yudi Yirley Forero Figueredo – Gestor OTI
Jairo Jesús Diaz Roa – Contratista OTI
William Ernesto Guerrero Rodríguez Contratista OTI
Francisco Antonio Muñoz García Contratista OTI

Revisión Financiera: Francy Margoth Marroquín Triana – Contratista Grupo de Contratación - VAF

Revisión Aspectos jurídicos: Paolo Bonilla Rodríguez – Contratista OTI